



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

**TÍTULO:
ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL CONTRAVENCIÓN
POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE
EMBRIAGUEZ ECUADOR, COLOMBIA, PERÚ, 2023**

**AUTORAS:
QUINTANA PINARGOTI ALEXANDRA ELIZABETH
VELASCO SALINAS AMY PAOLA**

**TUTORA:
AB. ZAIDA ROVIRA JURADO, MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2024**

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE
DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADAS**

TÍTULO:

**ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL CONTRAVENCIÓN
POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE
EMBRIAGUEZ ECUADOR, COLOMBIA, PERÚ, 2023**

AUTORAS:

**QUINTANA PINARGOTI ALEXANDRA ELIZABETH
VELASCO SALINAS AMY PAOLA**

TUTORA:

AB. ZAIDA ROVIRA JURADO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UPSE

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL CONTRAVENCIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ECUADOR, COLOMBIA, PERÚ, 2023**, presentado por las estudiantes **QUINTANA PINARGOTI ALEXANDRA ELIZABETH** y **VELASCO SALINAS AMY PAOLA**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N° 1206826545 y N° 1850547165 respectivamente, como requisito previo a optar por el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Abg. Zaida Rovira Jurado, Mgt.
TUTORA

La Libertad, 6 junio del 2024

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL CONTRAVENCIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ECUADOR, COLOMBIA, PERÚ, 2023”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes QUINTANA PINARGOTI ALEXANDRA ELIZABETH y VELASCO SALINAS AMY PAOLA de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 1%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Ab. Zaida Rovira Jurado, Mgt.

DOCENTE TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

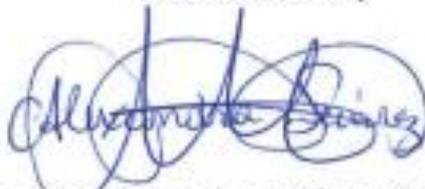
CERTIFICO:

Que, he revisado la redacción ortografía del trabajo de Integración Curricular de título: ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL CONTRAVENCIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ: ECUADOR, COLOMBIA, PERÚ, 2023, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: QUINTANA PINARGOTI ALEXANDRA ELIZABETH y VELASCO SALINAS AMY PAOLA, previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas estudiantes, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Alexandra Suárez Caiche.

Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

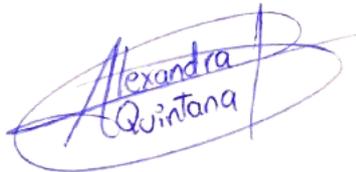
CC. 0912769072

Teléfono 0993318997

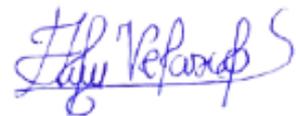
DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **QUINTANA PINARGOTI ALEXANDRA ELIZABETH** y **VELASCO SALINAS AMY PAOLA**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL CONTRAVENCIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ECUADOR, COLOMBIA, PERÚ, 2023**, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Quintana Pinargoti Alexandra Elizabeth
C.C. 1206826545



Velasco Salinas Amy Paola
C.C. 1850547165

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
CORONEL ORTIZ**

Ab. Víctor Coronel Ortiz Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Firmado electrónicamente por:
**ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO**

Ab. Zaida Rovira Jurado, Mgt.
TUTOR

**ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA
ARAQUE** Firmado
digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha:
2024.07.16
15:24:56 -05'00'

Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Firmado electrónicamente por:
**BRENDA AMPARITO
REYES TOMALÁ**

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

Con profunda gratitud y humildad, dedico este trabajo a Dios, fuente inagotable de sabiduría y guía constante a lo largo de mi camino. A mis amados padres, Francisco Quintana y Blanca Pinargoti, cimientos inquebrantables de amor, sacrificio y apoyo incondicional, que esta dedicatoria sea un testimonio de mi eterno agradecimiento por su incansable respaldo en cada etapa de mi educación y que este logro sea el reflejo de nuestro amor infinito. Mi compromiso de honrar su legado se mantendrá en cada paso de mi vida profesional, ejerciendo la abogacía con rectitud e integridad, enalteciendo así, los valores inculcados hacia mi persona.

Alexandra Quintana

Este logro académico y personal, se lo dedico principalmente a Dios; quien ha sido y será, mi guía y fortaleza a lo largo del camino.

A mis padres, Pablo Velasco y Marlene Salinas, por ser el pilar fundamental de mi vida. Su amor incondicional, sacrificio y ejemplo han sido la fuerza que me ha impulsado a seguir adelante y alcanzar mis sueños.

A mis hermanas, por ser mi refugio y motivación constante.

Amy Velasco

AGRADECIMIENTO

Con gratitud expresamos nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, nuestra eterna alma mater, por brindarnos la invaluable oportunidad de formarnos en sus veneradas aulas.

A los distinguidos docentes de la carrera de Derecho quienes coadyuvaron a nuestro crecimiento personal y profesional, forjando en nosotros valores de integridad y excelencia, asegurándonos que llevaremos con orgullo el estandarte de nuestra institución, iluminando con nuestros logros, la excelencia académica que nos fue inculcada.

Alexandra Quintana y Amy Velasco

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema		1
1.2 Formulación del problema		2
1.3 Objetivos		3
1.4 Justificación		4
1.5 Identificación de variables e idea a defender		5
Idea a defender		5
CAPÍTULO II	6
MARCO REFERENCIAL	6
2.1 Marco Teórico		6
2.1.1 Actitudes culturales que incitan el consumo de alcohol		6
		X

2.1.2	El dolo y la culpa frente a las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez	8
2.1.3	Contravención	9
2.1.4	Diferenciación entre delito y contravención	11
2.1.5	Aplicación de sanciones administrativas por la conducción en estado de embriaguez	12
2.1.6	Sanciones pecuniarias aplicadas por conducir en estado de embriaguez	13
2.1.7	La privación de libertad por conducir en estado de embriaguez en Ecuador	15
2.1.8	Principio de mínima intervención	18
2.1.9	Principio de proporcionalidad entre una infracción y su sanción	20
2.1.10	Subprincipios de proporcionalidad	21
2.1.10.1	Idoneidad.....	21
2.1.10.2	Necesidad.....	22
2.1.10.3	Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.....	23
2.1.10.4	El principio de proporcionalidad en relación con los derechos humanos.....	24
2.2	Marco Legal	26
2.2.1	Constitución de la República del Ecuador	26
2.2.2	Ley Orgánica Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial	29
2.2.3	Código Orgánico Integral Penal	30
2.2.4	Sentencia 61-18-IN/23	33
2.2.5	Constitución política de Colombia	35
2.2.6	Colombia: Ley 1696 de 2013	37
2.2.7	Código Penal Colombiano	40
2.2.8	Código Nacional de Tránsito Terrestre	42
2.2.9	Constitución Política de Perú	45
2.2.10	Código Penal Peruano	47
2.2.11	Reglamento de Aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio	49

2.3 Marco Conceptual	51
CAPITULO III	54
MARCO METODOLÓGICO	54
3.1 Diseño y tipo de investigación	54
3.1.2 Diseño de investigación	54
3.1.3 Tipo de investigación	54
3.2 Recolección de la Información	55
3.2.1 Población	55
3.3 Tratamiento de información	57
3.4 Operacionalización de variables	58
CAPÍTULO IV	60
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
4.1 Análisis, interpretación y resultados	60
4.2 Verificación de la idea a defender	72
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	74
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA#1. POBLACIÓN	55
TABLA #2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	58
TABLA #3. CUADRO COMPARATIVO DE ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL CONTRAVENCIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ECUADOR, COLOMBIA, PERU, 2023	61

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO#1. SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR	77
ANEXO#2. REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO PERÚ	78
ANEXO#3. TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACION CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD EN PERÚ	79

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL CONTRAVENCIÓN POR
CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ECUADOR,
COLOMBIA, PERÚ, 2023**

Autoras: Alexandra Quintana
Amy Velasco

Tutora: Ab. Zaida Rovira Jurado, Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en realizar una comparación entre las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú, respecto al tipo penal contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez. Durante el desarrollo del marco referencial fue necesario determinar varios aspectos relevantes como por ejemplo cuales son las actitudes que incitan hacia el consumo del alcohol, así como también, la diferenciación entre delito y contravención, para así lograr obtener una mejor comprensión respecto a, si la sanción aplicada en nuestra legislación resulta proporcional en cuanto a la acción cometida, de la misma manera se hizo un análisis detallado de cuáles son las sanciones establecidas en las otras legislaciones destinadas a comparación, para conocer a detalle la manera en que cada uno de los países controla esta problemática, pero además, el conocer a detalle estos datos relevantes, permite el lograr evidenciar qué legislación aplica una sanción proporcional. Además de ello, se hizo una recopilación desde fuentes bibliográficas jurisprudenciales y sentencias emitidas por la Corte Constitucional, las cuales son fuentes vinculantes al tema en cuestión, las cuales ayudan a nutrir esta investigación con información de calidad. El tipo de investigación adoptado en el presente trabajo es de carácter exploratorio, dado que, al ser un tema novedoso, se necesitan investigaciones profundas del tipo penal en los contextos legales de cada país, permitiendo así el entendimiento de este amplio tema legal. Dicho análisis nos derivó a realizar una matriz de comparación que coadyuvó a evidenciar las principales semejanzas y diferencias entre los tres países, proporcionando una comprensión clara. En virtud de aquello, se verificó que, la legislación ecuatoriana adopta una sanción desproporcional en cuanto a la contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez, dado que al verificar esto se abre paso a que este estudio jurídico se convierta en una iniciativa innovadora y aportadora para futuro.

Palabras claves: Tipo penal, contravención, delito, proporcionalidad, sanción.

ABSTRACT

This thesis focuses on comparing the legislations of Ecuador, Colombia, and Peru regarding the criminal offense of driving under the influence of alcohol. Throughout the development of the theoretical framework, it was necessary to determine several relevant aspects, such as the attitudes that lead to alcohol consumption and the differentiation between a crime and a misdemeanor. This was done to better understand whether the sanction applied in our legislation is proportional to the committed act. Similarly, a detailed analysis was made of the sanctions established in the other legislations to be compared, to understand how each country controls this issue. Additionally, understanding these relevant data in detail allows us to demonstrate which legislation applies a proportional sanction. Furthermore, a compilation of bibliographic sources, books, reviews, and opinions of jurists, as well as rulings issued by the Constitutional Court, was conducted, all of which are binding sources on the subject and help enrich this research with quality information. The type of research adopted in this thesis is exploratory, given that, being a novel topic, in-depth investigations of the criminal offense in the legal contexts of each country are needed, thus allowing for an understanding of this broad legal topic. This analysis led us to create a comparison matrix that helped to highlight the main similarities and differences between the three countries, providing a clear understanding. As a result, it was verified that the Ecuadorian legislation adopts a disproportionate sanction regarding the misdemeanor of driving under the influence of alcohol. This verification opens the way for this legal study to become an innovative and contributory initiative for the future.

Keywords: Criminal offense, misdemeanor, crime, proportionality, sanction.

INTRODUCCIÓN

La conducción de vehículos en estado de embriaguez ha llevado a la implementación de diversas normativas y sanciones con el objetivo de disuadir y penalizar esta conducta riesgosa. En América Latina, particularmente en Ecuador, Colombia y Perú, las leyes y sanciones relacionadas con esta contravención varían notablemente en cuanto a su severidad y aplicación. En Ecuador, esta conducta resulta en pena privativa de libertad tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, destacándose por su enfoque punitivo más estricto en comparación con los otros países, reflejando una postura firme contra la conducción bajo los efectos del alcohol.

El análisis comparado de estas legislaciones revela cómo cada país aborda la problemática desde su marco legal, ofreciendo una perspectiva integral sobre las estrategias legales para combatir la conducción en estado de embriaguez. Este enfoque comparativo permite identificar las fortalezas y debilidades de cada sistema legal.

Partiendo de este planteamiento, el presente informe de investigación se enfoca en el análisis comparado de las sanciones aplicadas por conducir en estado de embriaguez en estos tres países, con el objetivo de entender en detalle las normativas vigentes y su impacto en la seguridad vial. La investigación busca identificar las similitudes y diferencias en la tipificación y sanción de esta contravención, evaluando la proporcionalidad de las mismas.

La presente investigación está estructurada en cuatro capítulos. Para abordar el Capítulo I, denominado Problema de Investigación, fueron determinadas las cuestiones principales relacionadas con la conducción en estado de embriaguez y su tipificación legal en Ecuador, Colombia y Perú. En este capítulo se enfatiza la necesidad de comprender las particularidades de cada legislación y su impacto en la seguridad vial, proporcionando un marco inicial para la discusión posterior. Incluyendo objetivos correlacionados con la idea a

defender en la cual está enfocada este trabajo investigativo.

Para garantizar la calidad de la investigación, es esencial profundizar en los aspectos teóricos y normativos, por lo tanto, en el Capítulo II titulado Marco Referencial, se exploran los antecedentes teóricos y normativos, incluyendo un análisis exhaustivo de la normativa internacional y los principios que rigen la proporcionalidad de las sanciones. Este capítulo establece una base sólida que permite contextualizar la problemática desde una perspectiva comparada.

Por otro lado, el Capítulo III, titulado Marco Metodológico abarca aspectos como el diseño y tipo de investigación cualitativa, detallando los métodos de recolección de información. Se presenta además la operacionalización de las variables y el tratamiento de la información recopilada, donde las técnicas documentales y las entrevistas permitieron la recolección de datos, cotejando diferentes fuentes de información para garantizar la rigurosidad del estudio. Para concluir, el Capítulo IV presenta el análisis, interpretación y discusión de los resultados, donde se examinan y comparan las similitudes y diferencias generadas a partir del análisis comparado de las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú. Este análisis permitió verificar la hipótesis planteada en la investigación, demostrando la variabilidad en la aplicación de sanciones y su impacto en la seguridad vial. Además, se fijan conclusiones y recomendaciones motivadas en los objetivos específicos, proporcionando una respuesta efectiva a la problemática jurídica abordada, y sugiriendo posibles reformas legislativas que podrían mejorar la efectividad de las sanciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Conducir en estado de embriaguez representa una preocupación constante en diferentes países, entre ellos Ecuador, Colombia y Perú. Ingerir alcohol ya sea en cantidades elevadas, o incluso relativamente pequeñas aumenta el riesgo de cometer una conducta ilícita como el conducir un vehículo automotor a exceso de velocidad y a su vez el incumplimiento de las normas implementadas en cada país, esto se debe a que el consumo de alcohol produce en el cuerpo del ser humano cambios incontrolables debido a que esta sustancia es un depresor del sistema nervioso central que trae como resultado el cambio de ánimo, autocontrol y comportamiento.

La Organización Mundial de la Salud, (OMS, 2022) establece lo siguiente:

Se han encontrado una serie de factores que influyen en los niveles y patrones de consumo de alcohol y en la magnitud de los problemas relacionados con esta sustancia en la población a nivel individual y social. Entre los factores sociales figura el nivel de desarrollo económico, la cultura, las normas sociales, la disponibilidad de alcohol y la aplicación de políticas sobre el alcohol y de medidas para velar por su cumplimiento (párr. 1)

Estos países enfrentan desafíos comunes en términos consumo de alcohol, lo que hace que la conducción en estado de embriaguez sea un problema significativo.

De acuerdo con la información proporcionada por la Agencia Nacional de Tránsito en las estadísticas de siniestros de tránsito Ecuador registra 21.739 accidentes de tránsito entre enero y diciembre de 2022, de estos, 1.714 fueron producidos por conducir bajo la influencia del alcohol que equivale al 7,9 % causados por conductores en estado de embriaguez. (Agencia Nacional de Tránsito [ANT], 2023).

En Perú, se registraron más de 70 mil accidentes en 2022, donde cerca de 3.000 personas resultaron fallecidas, esta cifra en los últimos años ha tendido a la baja, pero sigue mostrando una importante participación de alcohol y drogas como causas de estos siniestros viales. La presencia de alcohol y drogas en la sangre apareció como la tercera causa más

frecuente de siniestros viales, con el 6.6% de los casos, y se ubica en el segundo lugar como causa de fallecimiento en este tipo de accidentes, con más de 9% de los casos (Autofact, 2023).

Según el más reciente estudio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en Colombia, se han reportado 1.252 casos de víctimas entre mortales y no fatales en siniestros viales que involucran vehículos de transporte público (Infobae, 2023).

En el 2014, se incorpora al sistema legal ecuatoriano el Código Orgánico Integral Penal, en el que se encuentran las sanciones administrativas y penales por conducir en estado de embriaguez, las cuales incluyen la multa, reducción de puntos en la licencia de conducir, además se aplica la retención del vehículo. En Ecuador, no se contempla la posibilidad de una sanción que no implique la privación de la libertad.

En Perú, las sanciones por conducir en estado de ebriedad son consideradas rigurosas, tanto en su código penal como en el Reglamento Nacional de Tránsito, donde se establece cuáles son las sanciones que se utilizarán cuando uno de sus ciudadanos cometa estos actos. En la normativa peruana se emplea penas alternativas a la privación de libertad pues también es posible otorgar trabajo comunitario.

En Colombia, no se sanciona penalmente, siempre y cuando no se produzcan daños graves, tales como accidentes de tránsito donde se vulneren los bienes jurídicos protegidos. En el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), se establecen sanciones administrativas, las cuales incluyen la multa y suspensión de la licencia, así como también el trabajo comunitario y la retención del vehículo.

Desde la perspectiva de la doctrina penal, es fundamental analizar cómo la teoría de la pena y los principios jurídicos fundamentales se reflejan en las legislaciones de estos países, Edwin Román Cañizares, destacado jurista contemporáneo, sostiene en sus reflexiones que es crucial aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos fundamentales (Roman Cañizares, 2009). Esta visión doctrinaria subraya la importancia de evaluar la coherencia entre la gravedad de la infracción y las sanciones establecidas, considerando la proporcionalidad como un principio fundamental en el derecho penal.

El estado ecuatoriano al igual que en el colombiano y peruano tipifican que, aquellas

personas que cometan esta conducta ilícita tendrán una sanción aplicada en base a los grados de alcohol detectados en su sangre, sin embargo, en el estado ecuatoriano, se sanciona con multas, pérdida de puntos en la licencia y prisión preventiva, motivo por el cual surge la interrogante si la proporcionalidad de la triple sanción se adecúa a la conducta cometida por el ciudadano. Se busca comprender de manera más detallada cómo cada país aborda legalmente esta problemática y si la diferencia en la sanción correspondientes presenta una solución preventiva al cometimiento, además considerando que cada país se rige a una aplicación de sanción diferente, se busca comparar esta legislación para validar su eficacia.

1.2 Formulación del problema

¿Cuáles son las diferencias en el tipo penal de contravención de tránsito que se aplican en Ecuador, Colombia y Perú por conducir en estado de embriaguez?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Comparar los diferentes tipos penales de contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez Ecuador, Colombia y Perú 2023, mediante el análisis de la normativa aplicada en cada país, informes de organismos competentes como la Agencia Nacional de Tránsito, así como la valoración analítica del principio de proporcionalidad, para la validación de la eficacia respecto a las sanciones por el cometimiento de esta conducta ilícita.

Objetivos específicos

1. Explicar el principio proporcionalidad mediante la demostración de las sanciones en la legislación de Ecuador, Colombia y Perú.
2. Realizar un análisis de los diferentes grados de alcoholemia para aplicar sanciones por conducir en estado de embriaguez, usando el método comparado.
3. Identificar los principales factores que inciden en la ejecución de conducir en estado de embriaguez considerando los aspectos legales y culturales.

1.4 Justificación

La conducción en estado de embriaguez es una problemática a nivel global, por lo que se ha establecido leyes con el objetivo de sancionar a los conductores que comentan esta conducta punible.

El presente informe de investigación se enfoca en el estudio comparado de las sanciones que existen en Ecuador, Colombia y Perú por conducir en dicho estado, lo que permite conocer a detalle las sanciones aplicadas en cada país y su impacto en la seguridad vial, considerando factores esenciales como la proporcionalidad de las sanciones. A pesar de que en Colombia y Perú se establecen sanciones administrativas y no privativas de libertad, en Ecuador a diferencia de estos países existe la sanción meramente punitiva además de la administrativa y pecuniaria. La diferencia plantea interrogantes sobre la equidad de estas sanciones, por tal razón este estudio comparado permitirá evaluar la proporcionalidad de estas.

Mediante el análisis realizado de los diferentes tipos de sanciones aplicadas en las distintas legislaciones estudiadas surge la interrogante de si la proporcionalidad de sanción aplicada en Ecuador es adecuada, ya que si bien es cierto una contravención no tiene la misma gravedad que un delito, sin embargo, la imposición de sanciones que son aplicadas no se adapta a esta definición de contravención.

Al identificar las diferencias significativas se contribuirá a enriquecer la base del conocimiento en el ámbito legal, proporcionando una comprensión más profunda de cómo se aborda la conducción en estado de embriaguez en diferentes contextos legales y culturales, además se lograra comprender de una forma más detallada los efectos positivos y negativos que trae consigo la aplicación de sanciones en cada uno de estos estados, considerando que existe una diferencia interesante en cuanto a los grados de alcohol permitido en la sangre de los conductores, generando así dudas sobre qué sanción es más eficiente y si la aplicación de la misma logra generar una concientización en sociedad.

1.5 Identificación de variables e idea a defender

Identificación de variables

Tipo penal contravención de tránsito por conducir en estado de embriaguez.

Idea a defender

La pena establecida en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal, no es proporcional a la conducta típica en el rango de las contravenciones

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Actitudes culturales que incitan el consumo de alcohol

Consumir alcohol ya sea en cantidades mínimas o elevadas, incita a que el cuerpo del ser humano realice actitudes en las que no mantendrá un control absoluto. Sabemos que el alcohol es una droga psico depresora que, al momento de consumirla, perturba las aptitudes del conductor, aumentando la posibilidad de verse involucrado en siniestros viales, además, se pone en riesgo no solo la vida del conductor, si no, de sus acompañantes, e incluso de otros usuarios que hacen uso de la vía.

Según Healthcare (2023), el alcohol es parte de la vida de muchas personas. Podría tener un lugar en tradiciones culturales y familiares, por lo tanto, podría ser difícil saber cuándo alguien está bebiendo demasiado y cuando es una señal de trastorno por consumo de alcohol.

Desde el momento que se ingiere una pequeña cantidad de alcohol en el cuerpo, se disminuye el discernimiento y se conlleva a una pérdida de inhibiciones. Sin embargo, el continuar ingiriendo estas sustancias, puede elevar los efectos en el organismo, causando así, disminución de la atención y el estado de alerta, reflejos más lentos, deterioro de la coordinación, disminución de la fuerza muscular, disminución de la paciencia, deterioro de algunas funciones visuales, e incluso se puede llegar a tener una pérdida de conciencia en un 90%.

Por otra parte, cabe destacar que los jóvenes están más expuestos a un mayor riesgo de sufrir las consecuencias de conducir bajo los efectos del alcohol, en comparación, con adultos mayores de 30 años, y esto se debe a varios factores:

Uno de ellos es el fácil acceso a las bebidas alcohólicas, que se tiene en estos países destinados a comparar. Tanto en Ecuador, como en Perú y Colombia, la acción de conseguir estas sustancias es una actividad que no conlleva complejidad, es tan sencillo como acercarnos a cualquier tienda de abasto, supermercado, licorería u otros a solicitar alguna de

ellas; se paga por la bebida y se procede a retirar para ingerirla, y en tal caso de que, en uno de los lugares anteriormente mencionados se aplique una restricción de edad, existen otros lugares donde la edad no es una regla. Esta acción, hace que los jóvenes se sientan libres, para decidir dentro de un país donde las leyes están muy debajo de sus decisiones.

Otro de los factores, sería el entorno cultural de los países que son objeto de comparación, ya que la cultura es un fenómeno colectivo; es el resultado de los primeros años de convivencia humana, el inicio de actitudes compartidas, un universo distinto donde se han posicionado ideas que han tomado poder en la sociedad a lo largo del tiempo, y que moldean el aprendizaje, pensamiento y comportamiento social. Ecuador, Colombia y Perú, son países ricos en tradiciones, culturas, expresiones artísticas y festividades, donde las calles de todos los rincones se llenan de colores para dar vida a eventos de lo más variado.

La cultura de cada uno de estos países normaliza el consumo de alcohol, debido a que para ellos es una realidad social que se engloba con el ambiente en el que viven, dando así ejemplo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de que su país celebra de dicha manera sus festividades.

El consumo de alcohol en estos países, además de ser dañino, es totalmente aceptado y valorado socialmente, puesto que, por cultura se ha ejercido una presión abismal hacia las personas, como se mencionó en líneas anteriores. Este fácil y libre consumo ha logrado verse como una institución simbólica, que hace parte de la cotidianidad de estos países, y es una de las principales causas de muertes.

El ingerir alcohol, está muy presente en Ecuador, Colombia y Perú como parte de su cultura, y se puede ratificar esta opinión en referencia a lo que expone la AMT, ya que manifiestan que, en la mayoría de los casos, los conductores se pretenden negar a realizarse la prueba de alcoholemia, justificándose que vienen de alguna celebración en particular, entre otras excusas que pueden llegar a ser desde cómicas hasta inverosímiles, que dan como resultado, efectos reales.

Mencionado aquello, se puede denotar que los aspectos culturales de un país pueden influir significativamente en el consumo de alcohol. Esta relación entre la cultura y el alcohol, sin duda alguna es muy compleja y multifacética, ya que las culturas de estos países tienen tradiciones arraigadas que involucran el consumo de alcohol para celebrar cualquier tipo de evento, logrando así que esto sea visto como una parte integral de la identidad cultural.

Además, la disponibilidad y el fácil acceso juegan un papel muy importante que conlleva a cometer esta conducta ilícita, a pesar de que en cada una de las legislaciones sea sancionada, los ciudadanos se rigen más por su cultura que por las sanciones establecidas.

Es así, que, las grandes cifras de accidentes provocados por conducir en estado de embriaguez, ha incitado a que los gobiernos, implementen medidas que sancionen estas conductas, tomando en consideración el porcentaje de alcohol que se detecte en las personas al momento de realizarles la respectiva prueba de alcoholemia

Tanto como Colombia y Perú aplican sanciones a quienes cometen esta conducta, considerando rangos y porcentajes distintos a los valorados en la legislación ecuatoriana, no obstante, esta legislación, no aplica una sola sanción, si no, tres sanciones, por una misma causa.

El simple hecho de encontrar a un ecuatoriano, conduciendo bajo un estado de ebriedad, lo hace acreedor a una triple sanción, a pesar de que este ciudadano, no haya cometido, ni mucho menos provocado algún accidente en la vida. Sin embargo, esta legislación, considera que las sanciones aplicadas, son proporcionales y justas para sancionar por esta acción cometida.

2.1.2 El dolo y la culpa frente a las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez

La conducción en estado de embriaguez encapsula una complejidad normativa que demanda una comprensión precisa de ciertos términos legales fundamentales. En ese contexto, es necesario comenzar a explicar la definición de delito, para Jiménez de Asúa (2006) el delito “es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometidos a una sanción penal” (pág. 258). La tipicidad en el derecho penal establece que para que una conducta sea considerada como un delito, debe coincidir con la descripción detallada en la ley como un tipo penal específico, además, se describe como un acto antijurídico, denotando que implica la transgresión de normas legales establecidas, y a su vez enfatiza la culpabilidad, señalando que, el individuo que realiza dicho acto posee la capacidad de comprender la ilicitud de sus acciones, lo cual agrega una dimensión moral a la responsabilidad del infractor.

Dentro de la clasificación de los delitos, se encuentra el delito culposo. Este delito se configura cuando el autor comete una acción prohibida por la ley sin tener la intención de

causar el daño, pero lo provoca debido a su negligencia, imprudencia o impericia. En otras palabras, el delito culposo ocurre cuando alguien actúa de manera descuidada, sin tomar las precauciones necesarias, y como resultado de esa falta de cuidado, se produce un daño que la persona no tenía intención de causar. Las características claves del delito culposo son, la desviación de conducta esperada, la negligencia o imprudencia y la ausencia de intención, las cuales todas se dirigen a una falta de atención o cuidado.

Ahora bien, dentro de la misma clasificación de los delitos, existe otra derivación más que se identifica como el delito doloso, este se caracteriza por la intención consciente y deliberada del autor al momento de cometer una conducta prohibida por la ley, es decir, el autor actúa con la finalidad exclusiva de causar un daño, por lo que se evidencia la intención directa de cometer un acto delictivo.

Por lo anterior mencionado, se puede evidenciar que, la distinción esencial entre ambos tipos radica en la intención y el conocimiento del autor. En el contexto de la conducción de vehículos en estado de embriaguez esta distinción es esencial para la tipificación e imposición de sanciones, adecuadas, proporcionales y justas.

Los delitos no solo afectan al individuo involucrado, sino que también pueden tener repercusiones a nivel social. Siguiendo con esta línea de pensamiento, para Romagnosi (1956) el delito “Es la agresión al bienestar. Si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el derecho deben eliminar la impunidad” (pág. 23). Desde una perspectiva más amplia, si queda impune esta agresión en la sociedad, podría tener consecuencias devastadoras, representando una amenaza para la estabilidad y funcionamiento de esta. Por lo tanto, se enfatiza, la necesidad de que tanto la sociedad como el sistema legal trabajen en conjunto para evitar que la impunidad prevalezca, asegurando que aquellos que cometen delitos sean responsabilizados por sus acciones.

2.1.3 Contravención

El concepto de contravención, dentro del ámbito jurídico, se refiere al incumplimiento de normativas o ciertas disposiciones legales, pero sin llegar a constituir un delito en sí mismo. Las contravenciones representan un fenómeno peculiar que se sitúa en la frontera entre el cumplimiento y la infracción de normativas específicas, sin llegar a constituir un delito per se. El tratadista Guillermo Cabanellas, una figura respetada en el mundo jurídico, ofrece una definición clara de este concepto, resaltando su naturaleza de falta que se comete al no

cumplir con lo ordenado por ciertas disposiciones legales.

Es así como, él define el termino contravención como:

La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de esta. En lo Penal. - Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana. (Cabanellas, 1998, pág. 360)

De acuerdo con Cabanellas, una contravención implica infringir la ley al actuar en su contra o con fraude hacia la misma. En el ámbito penal, especialmente en sistemas como el francés que dividen las infracciones penales en crímenes, delitos y contravenciones, estas últimas son consideradas como las faltas de menor gravedad. Se caracterizan por constituir simples quebrantamientos de normativas locales, como ordenanzas municipales o reglamentos de policía, y se sancionan con penas de naturaleza más administrativa.

En base con esta perspectiva, las contravenciones al manifestarse como simples quebrantamientos de ordenanzas municipales o reglamentos de policía encuentran su lugar en el espectro de las infracciones penales de menor entidad.

La relativamente menor gravedad de las contravenciones plantea cuestionamientos significativos sobre la pertinencia de su persecución penal. En este sentido, la perspectiva de Cabanellas aboga por la extinción de la acción penal frente a estas infracciones, argumentando que la levedad de los bienes jurídicos afectados justifica un enfoque más eficiente del sistema legal. En otras palabras, propone redirigir los recursos judiciales hacia casos que representen una amenaza más sustancial para el orden público y los intereses estatales relevantes.

Este planteamiento impulsa una reflexión sobre la finalidad y efectividad del sistema legal en la gestión de las contravenciones. ¿Es lógico y eficaz aplicar medidas punitivas significativas a acciones que, aunque en violación de la ley, no representan una amenaza inminente para la sociedad? La extinción de la acción penal, como sugiere Cabanellas, podría conducir a un sistema más equitativo, centrado en abordar crímenes y delitos que impactan directamente en la seguridad y bienestar públicos.

La consideración de las contravenciones desde esta perspectiva plantea desafíos y dilemas

en la estructura legal. ¿Cómo equilibrar la necesidad de mantener la integridad del orden legal con la eficiencia en la administración de la justicia? Este debate invita a examinar la esencia misma de las contravenciones y cuestionar si el enfoque tradicional de persecución penal es el más adecuado para estas faltas de menor entidad.

Es así que se plantea la extinción de la acción penal debido a la relativa levedad de los bienes jurídicos afectados, propiciando así un sistema legal más eficiente y enfocado en atender aquellos casos que realmente pongan en riesgo el orden público y los intereses estatales relevantes.

2.1.4 Diferenciación entre delito y contravención

La distinción entre delito y contravención se manifiesta en la magnitud del impacto en la sociedad y en la peligrosidad inherente a la conducta, el delito adquiere una connotación de gravedad, denotando no solo la transgresión de la ley sino también la implicación de consecuencias significativas. Por otro lado, la contravención se presenta como una infracción de menor gravedad en comparación con un delito. Es así que, en las contravenciones existen sanciones menos severas, como multas o suspensiones temporales de licencia, y se enfocan en corregir el comportamiento del infractor y prevenir futuras transgresiones. A diferencia de los crímenes, tienen un impacto social y penal menor y varían en su gravedad dependiendo de las leyes y regulaciones de cada jurisdicción. Aunque comparte la característica de transgredir la ley, la contravención no conlleva la misma amenaza inminente para la sociedad y los individuos. Su impacto, aunque no insignificante, se percibe como más limitado en alcance y en la magnitud de las consecuencias asociadas.

El delito, al ser investido de gravedad, trasciende la mera transgresión de la ley para incorporar consecuencias significativas que reverberan en la sociedad y los individuos afectados. Su naturaleza implica una amenaza inminente, y las sanciones asociadas son de índole más severa, reflejando la seriedad de la violación perpetrada. Estas transgresiones tienen un impacto directo y notorio en la estabilidad comunitaria, comprometiendo la confianza en el sistema legal y afectando la cohesión social. La carga penal asociada a los delitos refleja la gravedad de la violación perpetrada, marcando a los infractores con una responsabilidad legal y social más significativa.

En contraste, las contravenciones, aunque constituyen una violación de la ley, se perciben como menos perjudiciales en su alcance. Su impacto, tanto social como penal, es de menor

magnitud. Las contravenciones, al ser de naturaleza menos grave, no generan las mismas ondas expansivas en términos de seguridad y bienestar comunitario. Las sanciones asociadas a las contravenciones, como multas o suspensiones temporales de licencia, son proporcionales a la menor gravedad de la infracción y buscan corregir el comportamiento del infractor más que imponer una carga punitiva significativa.

La divergencia entre estas categorías no se limita a la magnitud del impacto, sino que se extiende a la naturaleza misma de las conductas y las repercusiones. Los delitos conllevan una carga penal y social más sustancial, afectando la seguridad y el bienestar comunitario de manera más inmediata y notoria. Las contravenciones, por su parte, se perciben como menos perjudiciales en su alcance, con un impacto social y penal menor.

La distinción adquiere una importancia crucial en casos específicos, como el de la conducción en estado de embriaguez, donde la gravedad de la infracción determina la respuesta legal apropiada. La correcta clasificación entre delito y contravención permite que el sistema legal responda de manera proporcionada a la naturaleza de la infracción, encontrando un equilibrio entre la aplicación de la ley y la rehabilitación del infractor. Esto asegura una adecuada protección de los derechos individuales, garantizando al mismo tiempo la seguridad vial y la integridad de la comunidad.

2.1.5 Aplicación de sanciones administrativas por la conducción en estado de embriaguez

Las sanciones administrativas son medidas punitivas, dictadas por autoridades gubernamentales o entidades administrativas con la finalidad de hacer cumplir las leyes y regulaciones. Además de disuadir a través de la amenaza de la sanción, la imposición de medidas punitivas tiene un componente preventivo.

En la Revista de Derecho, emitida por Ramírez María Lourdes, se aprecian opiniones referentes a las sanciones administrativas, donde se las define como “la privación, restricción o suspensión de un bien jurídico o a su vez de determinados derechos del sujeto responsable de la infracción, como una medida de castigo por la comisión cometida” (Lourdes, 2007). Estas sanciones tienen como objetivo principal, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas y a su vez, mantener el orden en diferentes ámbitos, como el económico, laboral, entre otros. Al aplicar sanciones administrativas a quienes violan las normas, se busca prevenir futuras infracciones y mantener un ambiente de cumplimiento y equilibrio,

considerando que, la proporcionalidad y la justicia son los dos principios claves en la aplicación de sanciones administrativas.

En este estudio comparado, se han encontrado diferentes tipos de sanciones administrativas aplicadas a quienes conducen en estado de embriaguez y la característica principal, es mantener el orden y la legalidad dentro de la sociedad que se fomentan, garantizando así, que los individuos, empresas, o entidades se adhieran a las normas vigentes.

En Ecuador, Colombia y Perú, las sanciones administrativas son aplicables cuando se comete el acto de conducir bajo el estado de embriaguez, considerando que esta acción se encuentra en un término muy similar al delito, pero en un nivel inferior en cuanto a su gravedad y efectos, por ende, al ser considerada una acción inferior, se considera que la aplicación de sanciones administrativas, encajan perfectamente a la situación.

Es así que, como consecuencia de cometer una infracción, se aplica una sanción administrativa. A menudo, se trata de una multa de carácter económico, aunque esta no es la única posibilidad, ya que la gravedad puede variar y consigo la sanción aumenta o se reduce. Para que exista una sanción administrativa, es esencial que la persona haya actuado con algún grado de culpabilidad, o por lo menos de negligencia, que es la conducta que más se adecua al estudio que se está realizando.

Por las razones anteriormente expuestas, se puede denotar que las sanciones administrativas, se adecuan a la realidad de la conducta, por ende, es considerada una sanción justa y equitativa sobre todo en cuanto a proporcionalidad, ya que se toma en balance varios factores como por ejemplo que, conducir en estado de embriaguez no es un delito, sino una contravención, siempre y cuando no se haya ocasionado ningún accidente que incurra a que mencionada acción se acople a un delito, de la misma manera, estas sanciones generan una concientización en los conductores, sin perjudicar ninguno de los derechos que poseen, y finalmente, van de la mano con una proporcionalidad oportuna.

2.1.6 Sanciones pecuniarias aplicadas por conducir en estado de embriaguez

Es una de las penas más comunes utilizadas en el derecho penal para castigar una amplia gama de infracciones, desde aquellas consideradas leves hasta las más graves.

En el ámbito de la pena pecuniaria se considera que “la multa, como pena, consiste en la obligación impuesta por el juez de pagar una suma de dinero por la violación de una ley

represiva, y tiene el objeto de afectar al delincuente en su patrimonio” (De Santo, 1999, pág. 731). En ese sentido, la multa, en el ámbito legal, se configura como una sanción económica impuesta por un juez como resultado de la transgresión de una normativa legal.

La imposición de una multa tiene una doble función: por un lado, actúa como un castigo directo, afectando al infractor en su patrimonio económico como consecuencia de su acto delictivo. Por otro lado, busca disuadir al individuo y a otros posibles infractores al crear una carga financiera como consecuencia de sus acciones. Este efecto disuasorio se plantea como un mecanismo para prevenir la repetición de conductas contrarias a la ley y fomentar el cumplimiento de las normativas establecidas. Es importante destacar que, además de su carácter punitivo y disuasorio, las multas también cumplen una función recaudatoria para el Estado.

La cantidad para pagar se determina considerando diversos factores, como la naturaleza del delito, su impacto en la sociedad y las circunstancias específicas del caso, es necesario que dicha sanción sea proporcional a la infracción cometida.

En el contexto de las contravenciones de tránsito, las penas pecuniarias son medidas empleadas para sancionar las infracciones relacionadas con normativas viales. En ese sentido, las multas por conducir en estado de embriaguez en Ecuador, Colombia y Perú se determinan en base a los resultados obtenidos a través de un dispositivo de medición de alcohol, como el alcoholímetro. Las multas impuestas a los conductores se gradúan según los niveles detectados por dicho dispositivo. Sin embargo, divergen en la manera en que gradúan las sanciones pecuniarias. Colombia, por ejemplo, no solo ajusta las multas según los niveles de alcohol en sangre, sino que también considera el nivel de reincidencia del infractor. Esta reincidencia impacta directamente en el monto de la multa, incrementándose considerablemente para quienes reiteran la infracción.

En Ecuador, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el monto de la multa ascenderá, esto inicia desde un 5% del salario básico unificado hasta el 30% del mismo, este incremento busca, mejorar el comportamiento de los conductores

En Colombia, la aplicación de sanciones administrativas es una opción para sancionar a aquellos que conducen en estado de embriaguez, según su normativa, en todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado, además de que en el estado que sea encontrado se procederá a realizar una prueba que determine el grado de alcohol encontrado en la sangre,

y el monto puede ser desde los 2.811.00 pesos si es por primera vez, hasta los 44.971.00 pesos si se encuentra en un tercer grado de alcohol y su infracción es cometida por tercera vez.

Por otra parte, en Perú cuando se logra encontrar a algún conductor en estado de embriaguez, siempre y cuando no ocasione un accidente, pero se lo encuentre conduciendo bajo la influencia de estas sustancias, tendrá que pagar una multa de 2.150 soles, pero si el infractor ha participado en un accidente de tránsito, la multa asciende hasta los 4.600 soles peruanos

La aplicación de cada una de estas multas tiene varias finalidades, todas están orientadas a promover la seguridad vial y proteger la vida de los usuarios en la vía, ya que las multas por conducir en estado de ebriedad son parte de un marco legal amplio destinado a regular el tráfico. Al imponer multas, se busca desincentivar comportamientos contrarios a la ley y fomentar el respeto a las normas establecidas y, reforzando la obligación de cumplirlas.

2.1.7 La privación de libertad por conducir en estado de embriaguez en Ecuador

La libertad constituye un derecho intrínseco en los individuos, el mismo que sirve como base para la estructura política del Estado. Este derecho, que puede analizarse tanto desde una perspectiva positiva, como negativa, implica que: en su aspecto negativo exista el reconocimiento de la intangibilidad de los derechos que portan todos los ciudadanos por el hecho de ser ecuatorianos. Por otro lado, que, en el aspecto positivo, se interprete a la ley como una manifestación libre y voluntaria donde se expresa la voluntad soberana de toda una población.

En Ecuador, la privación de libertad por conducir en estado de embriaguez se fundamenta en una serie de disposiciones legales, que buscan disuadir y a la vez castigar esta conducta que expone al peligro a todas las personas que hacen uso de la vía pública.

Le Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece claramente sanciones para quienes infrinjan las normas de seguridad vial, incluyendo dentro de estas la conducción bajo la influencia del alcohol. La privación de libertad se presenta como una medida extrema, reservada para casos graves, y su legitimidad se basa en la idea de que es sumamente necesaria para proteger la vida y la seguridad de los ciudadanos.

Hay que destacar que, la privación de libertad, como sanción por conducir en estado de

embriaguez, puede generar conciencia al exponer a los infractores a las consecuencias directas de sus acciones, sin embargo, esta sanción recae en quienes no han cometido ningún accidente, pero se cree que es necesario aplicarla para crear conciencia en los infractores. Experimentar restricciones personales y sociales puede impulsar la reflexión sobre las responsabilidades individuales, contribuyendo a la toma de conciencia. Sin embargo, el impacto positivo de esta aplicación también debería estar entrelazada a programas de rehabilitación efectivos durante el tiempo de encarcelamiento, esto con la finalidad de que, durante ese lapso de tiempo, se aborden las causas subyacentes del comportamiento optado por el infractor.

El análisis de esta sanción no puede obviar su impacto en la sociedad, ya que surgen dudas sobre si realmente esto contribuye a la prevención de accidentes de tránsito causados por la embriaguez al volante. Si bien es cierto, existen varias ideas y opiniones de la sociedad, donde se menciona que una medida sustitutiva sería una mejora en la educación vial, controles más estrictos y programas de concienciación, ya que estos tendrían un impacto positivo, que sea acogido por los conductores logrando así prevenir la reincidencia.

Es menester, considerar que esta sanción es justificada al momento de evitar que este comportamiento haya podido ocasionar algún accidente no deseado, no obstante, no hay que dejar a un lado las consecuencias socioeconómicas que pueden surgir a largo plazo. Al referirnos a consecuencias socioeconómicas, hacemos énfasis en la pérdida de empleo o la estigmatización, lo que plantea interrogantes sobre su eficacia.

A pesar de la justificación legal, esta privación aplicada en Ecuador no ha sido vista desde una perspectiva de derechos humanos. La proporcionalidad y la necesidad son principios fundamentales en cualquier sistema legal, por lo que se recalca que esta sanción que priva de la libertad a los conductores no es una respuesta proporcionada y necesaria para abordar y muchos eliminar la conducción bajo la influencia del alcohol.

Por la razón anteriormente mencionada, es que se considera que la privación de libertad a una persona que no ha cometido un delito no está conforme a derecho, ya que en ningún sistema legal donde se respetan los derechos humanos, se podría tomar a consideración que privar de la libertad a una persona que no ha cometido un delito, sea la opción correcta.

Se tiene conocimiento, que la privación de libertad sin una base legal, y sin que se haya cometido un delito que viole cualquiera de los derechos fundamentales que poseemos las

personas, no es correcta, ya que se estaría violando uno de los derechos que se posee como es la libertad. Este tipo de detenciones, sin una causa justificada, o sin un debido proceso legal, lleva la contraria a todos los principios que la constitución ecuatoriana expresa, además de que también se deja sin consideración los tratados internacionales a los que se encuentra ratificado mencionado país.

Existen alternativas más efectivas, que han causado un mayor impacto y cambio en la sociedad de otros países como en Colombia, donde la privación de libertad no es una opción, sino que se prioriza la implementación de sanciones económicas, trabajos comunitarios o programas de rehabilitación, que se adecuan a la conducta, al principio de proporcionalidad, pero sobre todo no infringen los derechos fundamentales de los individuos.

Es claro que la privación de libertad como sanción establecida en Ecuador por conducir en estado de embriaguez involucra no solo cuestiones legales, sino también consideraciones éticas y sociales, que más allá de considerar esta sanción como una buena herramienta, no se adecua al principio de proporcionalidad que está establecido en nuestra legislación.

Este tipo de sanciones, sin razones que encajen en la proporcionalidad, generan consecuencias negativas en la persona que ha sido sancionada, entre ellas, la pérdida de empleo y esto se debe, a la ausencia no justificada por el considerado infractor. Esta consecuencia secundaria destaca una de las críticas hacia la efectividad de la privación de libertad como una medida punitiva, ya que como se mencionó en líneas anteriores, puede generar repercusiones socioeconómicas significativas para el infractor, sin abordar necesariamente las causas reales y subyacentes de este comportamiento. Si bien es cierto, el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para dar paso a la realización de otros derechos humanos, consiguiendo así, que todas las personas logren vivir una vida digna, por tal razón se sostiene la idea por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (CNDH, 2016) que menciona lo siguiente:

El trabajo expande su importancia al ámbito económico, social y político, de ahí la necesidad de que bajo la lupa de los derechos humanos se desenvuelva, pues sólo a través de la observancia de estos derechos humanos laborales se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, para que lo realice con dignidad y que los valores de igualdad de trabajo, de igualdad de salario, de igualdad de género y sin discriminación alguna sean plenamente respetados (pág. 8).

Al momento de perder este derecho fundamental, traerá consigo consecuencias negativas

para el trabajador y para la familia, ya que afecta fuertemente los ingresos familiares, generando así un desequilibrio en la familia, y todo esto se debe a que una contravención haya sido tomada en consideración con la misma gravedad de un delito.

Ahora bien, conducir en estado de embriaguez, es considerado una contravención, donde generalmente se considera una falta menor en comparación a delitos más graves. Por lo que destacamos, la idea de Echandía donde opina lo siguiente de este comportamiento: se entiende por contravención, aquel comportamiento humano que, a juicio de legislador, produce un daño social de menor entidad que el delito y por eso se conmina con sanciones generalmente leves (Echandia, 2016). Por tal razón la privación de libertad es desproporcionada para este tipo de situaciones.

Esta misma desproporción, también se destaca al momento de hacer un análisis comparativo de otras sanciones en el contexto de la legislación colombiana y peruana, donde se opta por un enfoque menos punitivo.

Colombia y Perú, se centra en la prevención y rehabilitación de los infractores, donde la imposición de otras sanciones como la económica, han sido consideradas como una medida que se encuentra acorde a la conducta, y genera rehabilitación para aquellos que han sido sorprendidos. Su enfoque busca, no solo imponer una penalización monetaria, si no, fomentar una reflexión sobre el comportamiento irresponsable. Estas otras alternativas de sanciones son un elemento disuasorio que logran desalentar la repetición de conductas riesgosas, pero, que, sobre todo, se adecuan a la contravención cometida.

Privar de libertad por cometer una contravención, implica desconsiderar la proporcionalidad de la sanción, su efectividad en términos de prevención y a su vez la rehabilitación, llegando así a dejar sin coherencia los principios de derechos humanos, ya que este tipo de sanciones se debería reservar para delitos as graves. Las contravenciones buscan de medidas punitivas, que sean menos restrictivas pero que sean igual de eficientes.

2.1.8 Principio de mínima intervención

El principio de mínima intervención es un principio rector del Derecho Penal, fundamentado en la idea de que la intervención penal debe ser el último recurso del estado y emplearse únicamente cuando sea estrictamente necesario para proteger bienes jurídicos de relevancia significativa. Este principio busca evitar el uso excesivo del poder punitivo del Estado y

minimizar el impacto negativo que la sanción penal puede tener en la vida de las personas. En ese sentido, Ozafrain (2017) menciona que el principio de ultima ratio “implica que los medios violentos con los que el Estado cuenta para resolver conflictos y llevar adelante sus mandatos deben ser empleados siempre como último recurso, y sólo en caso de estricta e ineludible necesidad” (pág. 276). Por lo tanto, se reafirma la necesidad de que el sistema penal sea reservado solo para situaciones de extrema necesidad, preservando así los derechos y libertades individuales frente al poder punitivo del estado. Dicho principio, se fundamenta en las características de fragmentariedad y subsidiariedad, las cuales aseguran que la intervención penal sea limitada y utilizada solo como último recurso, protegiendo los derechos individuales de manera justa y proporcional.

La fragmentariedad asegura que el Derecho Penal actúe de manera selectiva y precisa, enfocándose en los comportamientos más peligrosos y evitando una criminalización excesiva, pues no se busca penalizar todas las acciones ilícitas, sino únicamente aquellas que afectan gravemente bienes jurídicos esenciales para la convivencia social.

Además de la fragmentariedad, es menester recalcar la subsidiariedad, o en otras palabras, el carácter subsidiario, este quiere decir que se debe considerar que la sanción penal se debe aplicar como último recurso, siempre que se hayan agotado otros medios alternativos de conflicto, para así asegurar que no se lesionen otros derechos.

Se rescata que, estos caracteres propios del principio de mínima intervención, no limitan el poder del estado, ya que su intervención se ejecuta cuando esta resulta estrictamente necesaria, es decir, la finalidad de mencionado principio radica en evitar violaciones de principios.

En la contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez, la finalidad de este principio es múltiple. En primer lugar, se pretende que las sanciones aplicadas sean proporcionales al riesgo causado, es decir, debe evitarse los castigos excesivos que no son coherentes con la naturaleza de la infracción, en otras palabras, que se recurra a la aplicación de sanciones severas, en casos donde ciertos bienes jurídicos hayan sido violentados.

Por otra parte, el principio de mínima intervención promueve un enfoque racional y equilibrado en la regulación de seguridad vial, es decir que, en lugar de recurrir a sanciones penales, como la que se aplica en Ecuador que es la privación de libertad, se considere la opción de recurrir a sanciones alternativas menos severas, como las proporciona Colombia

y Perú.

La aplicación de las medidas alternativas no solo busca corregir la conducta delictiva cometida, que sería el conducir en estado de embriaguez, sino que, además, previene su recurrencia a través de la concientización.

Con todo y lo anterior, se puede agregar que, al restringir la intervención penal a los casos que verdaderamente lo ameriten, se logra evitar una saturación dentro del sistema judicial, además de que se equilibra la necesidad de, proteger la seguridad pública, y a su vez, se brinda la protección de los derechos individuales, garantizando que la aplicación del derecho penal sea proporcional.

2.1.9 Principio de proporcionalidad entre una infracción y su sanción

El principio de proporcionalidad actúa como un criterio de equilibrio y justicia en la aplicación de sanciones, asegurando que la gravedad de la sanción se ajuste de manera proporcionada al mal causado.

Cañizares (2009) menciona lo siguiente:

Es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable, que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación medio-fin, que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo (pág. 60)

En términos más simples, implica aplicar un análisis de proporcionalidad para determinar si una medida que restringe derechos fundamentales es constitucional. Este análisis se sustenta en la relación entre los medios utilizados y los objetivos buscados, que deben ser adecuados, legítimos, útiles y prácticos para cumplir con los propósitos constitucionales establecidos.

La aplicabilidad de esta medida requiere que también sea necesaria y adecuada para alcanzar un fin legítimo. Es decir, debe ser esencial y proporcional a la situación, sin alternativas. En el núcleo del principio se encuentra la vinculación entre el medio empleado y el propósito buscado. La medida restrictiva debe exhibir idoneidad, legitimidad, utilidad y practicidad para cumplir con los objetivos constitucionales. Es esencial que la medida sea eficiente y esté en concordancia con los principios fundamentales de la constitución. En este contexto, el análisis de la constitucionalidad de las intervenciones estatales implica una evaluación

minuciosa de factores como la idoneidad, legitimidad y utilidad.

La idoneidad de la medida se refiere a su capacidad para cumplir con el propósito deseado, mientras que la legitimidad exige que se ajuste a los principios y valores constitucionales. La utilidad, por otro lado, implica que la medida no solo sea efectiva sino también beneficiosa para alcanzar los objetivos constitucionales establecidos. Este enfoque resalta la importancia de que las intervenciones estatales sean prácticas y coherentes con los fundamentos normativos.

La necesidad y la adecuación, como elementos fundamentales del principio de proporcionalidad, imponen requisitos adicionales. La necesidad demanda que no existan alternativas menos invasivas que sean igualmente efectivas, asegurando que la medida sea indispensable. La adecuación, por su parte, establece la proporción justa entre los medios empleados y los objetivos perseguidos, evitando excesos que podrían afectar la proporcionalidad.

En el marco propuesto por Román Cañizares, el principio de proporcionalidad no solo sirve como un criterio técnico, sino también como una garantía sólida para proteger los derechos fundamentales. Al someter las medidas restrictivas a un escrutinio meticuloso, se busca asegurar que estas sean proporcionadas, justificadas y respetuosas de los principios constitucionales. Este enfoque, más que un mero procedimiento legal, se convierte en una salvaguarda esencial en la protección de los derechos individuales frente a la acción estatal.

2.1.10 Subprincipios de proporcionalidad

2.1.10.1 Idoneidad

El primer subprincipio de proporcionalidad desempeña un papel crucial en la evaluación de las medidas legislativas. Este principio establece que una medida será considerada idónea si existe un nexo de causalidad positiva entre la intervención legislativa y la creación de un estado de cosas que incremente la realización del fin legislativo. También se conoce este subprincipio como subprincipio de adecuación haciendo relación a que “toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo“ (Bernal Pulido, 2007, pág. 42).

Para que una medida sea idónea, es esencial que exista un vínculo claro de causalidad positiva. Esto implica que la implementación de la medida debe contribuir de manera directa

y significativa al logro de los objetivos establecidos por la legislación. En otras palabras, la medida debe ser un medio efectivo para alcanzar los fines perseguidos.

Por otro lado, el subprincipio considera que una medida carece de idoneidad cuando su relación con el fin es de causalidad negativa. Esto ocurre cuando la implementación de la medida dificulta, aleja o disminuye la consecución del objetivo legislativo. Es imperativo evitar que la medida genere efectos contraproducentes que obstaculicen el propósito original de la legislación.

La falta de idoneidad también puede surgir si la implementación de la medida resulta indiferente en cuanto a la realización del fin perseguido. En este contexto, la medida no contribuye de manera significativa al logro de los objetivos legislativos y carece de justificación en términos de proporcionalidad. Debe demostrarse que la intervención legislativa es necesaria y relevante para alcanzar los fines propuestos.

2.1.10.2 Necesidad

El subprincipio de necesidad se fundamenta en la premisa que “toda intervención en los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho fundamental intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto” (Bernal Pulido, 2007).

Este subprincipio implica una comparación entre la medida adoptada por el legislador y otros medios alternativos. La esencia de este análisis radica en evaluar si existen medidas menos gravosas que, al menos, posean la misma idoneidad para lograr el fin perseguido. En otras palabras, se busca determinar si la intervención legislativa es la opción menos perjudicial para los derechos fundamentales.

La aplicación del subprincipio de necesidad requiere la consideración de medios alternativos, los cuales, según la doctrina, son prácticamente ilimitados. La selección de estos medios se realiza evaluando que al menos revistan un mínimo de idoneidad para procurar alcanzar el objetivo de la medida legislativa. La clave está en comparar la medida adoptada con otras opciones viables. En este contexto, el análisis del medio alternativo en cuanto a ser más o menos benigno en afectar un derecho fundamental se realiza desde la perspectiva del individuo titular del derecho afectado. Es decir, se busca minimizar la afectación a los derechos fundamentales individuales en la medida de lo posible.

No obstante, la intervención legislativa puede imponerse sobre un medio alternativo que, aparentemente más benigno, afecte a otros intereses de la comunidad, a derechos fundamentales de terceros o infrinja el principio de igualdad. La elección, por lo tanto, no solo se basa en la benignidad hacia el derecho fundamental intervenido, sino también en consideraciones más amplias de justicia y equidad.

En consonancia con el enfoque de Carlos Bernal Pulido, una medida legislativa debe ser declarada inconstitucional por carecer de necesidad cuando exista de manera evidente un medio alternativo que, siendo igualmente idóneo para lograr el fin inmediato, intervenga con menor intensidad en el derecho fundamental.

2.1.10.3 Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto

El Subprincipio de Proporcionalidad en Sentido Estricto, también conocido como ponderación, es esencial en la toma de decisiones legislativas. A menudo, se ha confundido la ponderación con el principio de proporcionalidad, pero, como aclara la doctrina, la ponderación se considera una parte integral de este subprincipio específico. Este error inicial se ha corregido, reconociendo que la ponderación es sinónimo del subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.

La ponderación se entiende como una forma de tomar decisiones que implica sopesar razones a favor y en contra de una solución particular. Este método de interpretación se aplica a normas y principios, diferenciándose de la subsunción utilizada para la interpretación de las normas reglas. Se identifica específicamente con el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, siendo sinónimo de este. En el marco del principio de proporcionalidad, la ponderación se aplica de manera integral. Donde se aplica la ponderación, se aplica el principio de proporcionalidad en sentido amplio, y viceversa.

Este subprincipio exige que las intervenciones en los derechos fundamentales generen ventajas significativas que justifiquen las desventajas para el titular del derecho afectado. La importancia de la intervención en el derecho fundamental debe estar respaldada por la realización del fin perseguido por la legislación. Las ventajas de la intervención deben compensar los sacrificios en los titulares del derecho fundamental intervenido.

En palabras del profesor Ramiro Ávila Santamaría, la proporcionalidad en sentido estricto implica la valoración del objetivo perseguido y del derecho humano limitado para lograr ese

objetivo. La evaluación se centra en determinar si la ventaja buscada compensa el sacrificio realizado en el derecho limitado. Por ejemplo, en el contexto de la evacuación, se debe evaluar si los beneficios de la intervención, como la preservación de vidas, justifican los sacrificios, como la posible separación familiar (Avila Santamaria, 2008).

2.1.10.4 El principio de proporcionalidad en relación con los derechos humanos

El principio de proporcionalidad constituye un pilar fundamental en la aplicación de los derechos humanos, pero sobre todo en la interpretación jurídica. Este principio se reconoce como un mecanismo indispensable para mantener un equilibrio en la protección de derechos individuales, humanos, acoplados a las necesidades legítimas.

Los derechos humanos son un derecho internacional, según la Organización de las Naciones Unidas, (ONU,2019) establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

Esto implica que, cualquier limitación a los derechos humanos, deberá ser razonable y no excesiva, salvaguardando el equilibrio entre el bien común y la protección de libertad. En su esencia, el principio de proporcionalidad exige que todas las medidas adoptadas por las autoridades estatales sean proporcionales al objetivo específico.

Este principio se vincula con los derechos humanos por diversos componentes tales como, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad adecuada, y es necesario conocer por qué la relación entre estos factores con el derecho antes mencionado. Si bien es cierto, la idoneidad debe ser una medida adoptada para lograr el objetivo que se persigue, esto implica que, en el caso de derechos humanos, las restricciones o acciones que sean tomadas a consideración deberán ser efectivas para abordar la amenaza que se intenta vencer, sin imponer restricciones excesivas de derechos fundamentales.

Por otra parte, el factor de la necesidad se relaciona con este derecho debido a que, la restricción impuesta debe ser mínima, pero necesaria para conseguir el objetivo específico, es decir, que, en toda la medida de lo posible y factible, se debe optar por opciones menos intrusivas antes de recurrir a medidas más restrictivas, generando así una proporcionalidad entre las mismas.

De la misma manera, el factor de una proporcionalidad adecuada se relaciona con los derechos humanos, debido a que la gravedad de la restricción no debe ser desproporcionada en ninguna circunstancia, manteniendo su relación con el objetivo perseguido. Es así, que en este ámbito la proporcionalidad adecuada implica a que las medidas adoptadas, no deben causar un daño intencionado, solo por el interés de lograr un propósito legítimo.

El principio de proporcionalidad emerge como una brújula ética al momento de la aplicación de derechos humanos, de toma de decisiones, de distribución de sanciones, buscando el equilibrio de un interés público y respetando las libertades individuales, evitando así un abuso estatal. Su aplicación logra preservar la integridad de los derechos humanos en cualquier contexto, asegurando que las limitaciones aplicadas sean siempre proporcionales y justas.

Esta relación, mantiene un balance armónico, y destaca la importancia de equilibrar tanto los intereses legítimos del estado, como la protección de los derechos fundamentales de las personas. Este equilibrio, sirve para evitar abusos de poder, garantizar el respeto, la dignidad humana, pero, sobre todo, mantener un estado de derecho sólido, en otras palabras, este principio se adecua a la conducta que se pretende juzgar, pero actúa como un mecanismo para salvar y garantizar los derechos humanos al momento de tomar decisiones legales.

Cuando la proporcionalidad se ausenta al momento de tomar decisiones, puede perjudicar a quienes las recibe, además de que aporta consecuencias negativas no solo de manera individual, si no también, al sistema de justicia. Si llega a existir una falta de proporcionalidad, los castigos llegarían a ser indulgentes, lo que socava a la coherencia, y equidad en la aplicación de ley.

La ausencia de sanciones proporcionales conlleva a un riesgo de infringir en el respeto de los derechos fundamentales, como el principio de igualdad. Este tipo de situaciones además de generar desigualdad ante la ley genera desconfianza hacia el sistema judicial, generando en las personas diferentes tipos de percepciones de injusticia, lo que podría instigar a la legitimidad de las instituciones jurídicas.

No obstante, a pesar de las consecuencias antes mencionadas, que trae consigo la desproporcionalidad, la injusta aplicación de sanciones, puede contribuir a la sobrepoblación carcelaria, ya que, por el esmero de sancionar desproporcionalmente a las personas, ocasionara una sobrepoblación

Como una última consecuencia de la desproporcionalidad en relación con los derechos humanos, sería que la carencia de proporcionalidad da lugar a recursos legales como la apelación, aumentando la carga del sistema judicial, comprometiendo la integridad del sistema legal y amenorando la confianza en la imparcialidad de este.

2.2 Marco Legal

En Ecuador, la regulación de la conducción bajo los efectos del alcohol se encuentra fundamentada en varios cuerpos normativos de vital importancia, el estudio de estas normativas es crucial para entender como Ecuador aborda la prevención de accidentes de tránsito, la protección de la vida y la salud pública, así mismo, para comprobar su eficacia y rigor con las legislaciones de los otros países destinados a comparación, aportando una visión comparativa que enriquece la discusión sobre las mejores prácticas aplicables.

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

El 15 de enero del 2007 mediante decreto Ejecutivo No.2 se hace una convocatoria al pueblo ecuatoriano para realizar una consulta popular, misma que tenía el objetivo de que la ciudadanía se pronuncie referente a la creación de una Asamblea, es así como el 15 de abril del mismo año, con el 81.7% de aprobación por parte de la ciudadanía se realizó la convocatoria para la debida elección de sus representantes. Posterior a aquello, luego de que esta decisión haya estado culminada y aprobada, fue publicada en el registro oficial el 20 de octubre del 2008, y llevo por nombre Constitución de la República del Ecuador.

Esta carta magna, está compuesta por un preámbulo, una sección orgánica y una sección dogmática. La primera sección se centra a organizar la estructura del Estado, mientras que la segunda se dedica a asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales, además consta de 444 artículos, los cuales tienen primacía sobre otras leyes.

La Constitución establece las bases jurídicas, políticas, y sociales del país, así como también destaca los principios fundamentales que guían el ordenamiento jurídico y la organización del Estado Ecuatoriano, cabe destacar que proporciona un marco legal que maneja la convivencia democrática, el respeto a los derechos humanos y el equilibrio de poderes.

Al pasar de los años, ha promovido mejoras al país en diferentes aspectos, mismos que han estado direccionados a las necesidades de la sociedad ecuatoriana, creando mecanismos para

la protección del medio ambiente, equidad de género, participación ciudadana, inclusión social y la diversidad cultural.

Esta normativa ha sido y sigue siendo un pilar fundamental en la construcción de un estado lleno de democracia, que busca la dignidad igualdad y bienestar de todos los ecuatorianos.

Artículos:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

En relación con lo detallado en los artículos mencionados, se puede señalar que cada uno de ellos se deriva a un equilibrio entre sociedad con igualdad. Se ha dejado claro que, aquel ciudadano que vaya en contra de lo establecido en la Constitución, llevará consigo una sanción, no sin embargo, eso quiere decir que se le priven sus otros derechos, además, que para dar por establecida una sanción deberá existir un análisis profundo de la razón por la

que se pretenda sancionar, a fin de que esta no vaya en contra de otra norma existente, esto en referencia a disposiciones como la que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia, esa disposición se relaciona con el principio de non bis in ídem. Dicho principio es considerado una regla legal la cual establece que una persona no puede ser sancionada dos veces por el mismo acto u ofensa, además de que también evita la doble persecución, garantizando la equidad y protección de los derechos enmarcados en la Constitución

En dicha Constitución se hace referencia a que por orden jerárquico esta norma se mantendrá pionera a la hora de resolver algún acontecimiento judicial, que, si bien es cierto, esta supremacía sirve como un control del poder estatal, al establecer límites claros. Este orden, hace relación con la teoría de la jerarquía normativa, la cual establece que ninguna ley puede contradecir lo establecido en una norma de rango superior, y si en caso de existir algún conflicto entre normas, la constitución prevalecerá. Montesquieu, en su obra “Espíritu de las Leyes” propuso la teoría de la separación de poderes, esta idea contribuyó a la noción de que la constitución está por encima de todos los poderes gubernamentales, donde la supremacía constitucional se mantiene

Cabe destacar que la Constitución abarca diversos derechos y principios como se ha ido demostrando a lo largo de este análisis. Cada uno de los derechos enmarcados se direccionan a generar un estado equilibrado en diversos aspectos, no tan solo en los derechos humanos, sino también en las libertades, como por ejemplo el respaldo a la libertad de transporte. Dicha libertad, más allá de ser considerada un derecho, también se relaciona con el desarrollo económico del país, es aquí donde se evidencia el perfecto equilibrio que existe en la Constitución, por la razón de que este derecho guarda mucha relación con el propósito económico del Estado, ya que, al facilitar el transporte de bienes, personales, productos, servicios, se genera un desarrollo y además se garantiza la conectividad entre diferentes regiones del país.

El Estado, cuenta con la obligación de ser una función reguladora, por ende, tienen la responsabilidad de regular y supervisar cada uno de los sectores para garantizar su eficiencia, seguridad y accesibilidad. Es así, como se puede evidenciar que la Constitución proporciona un marco legal, y político que protege los derechos y libertades, promueve estabilidad, limita el uso y abuso del poder, generando así beneficios para el funcionamiento de sociedad justa.

2.2.2 Ley Orgánica Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial

La evolución de la legislación sobre transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en Ecuador ha sido un proceso marcado por la necesidad de abordar desafíos significativos en estos ámbitos. La Ley de Tránsito y Transporte Terrestre publicada en el Registro Oficial No. 1002 de agosto de 1996, fue un primer intento por abordar estas cuestiones, sin embargo, esta ley presentaba deficiencias que se reconocieron expresamente. Lo que llevó a la promulgación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Esta nueva legislación se presentó como una respuesta más rigurosa a los desafíos previamente identificados. Su aprobación fue precedida por un referéndum popular el 28 de septiembre de 2008, indicando un respaldo directo de la ciudadanía hacia las medidas propuestas.

La designación de esta ley como "orgánica" es significativa desde el punto de vista jurídico, ya que confiere a este cuerpo legal una jerarquía superior sobre otras leyes de carácter ordinario y sobre los actos y decisiones de los poderes públicos. Esta disposición resalta la importancia atribuida a la regulación del transporte terrestre y la seguridad vial en Ecuador, reconociendo su relevancia para el bienestar público y la protección de los ciudadanos.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Ecuador representa un hito en la modernización y mejora del sistema de transporte del país. Además de establecer normativas más claras y estrictas, también incorporó medidas destinadas a promover la educación vial y estableció sanciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículos:

Art. 182.- No se podrá conducir vehículos automotores si se ha ingerido alcohol en niveles superiores a los permitidos, según las escalas que se establezcan en el Reglamento; ni sustancias estupefacientes, narcolectivos y psicotrópicas.

Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente de tránsito lo solicite, a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas. La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito.

Adicionalmente, se establecerán pruebas periódicas o esporádicas para conductores de vehículos de transporte público para la detección de posibles intoxicaciones por alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

El Artículo 182 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece una normativa clara y directa en cuanto a la prohibición de conducir vehículos automotores bajo influencia de sustancias que afecten la capacidad de conducción. Asimismo, presenta disposiciones concretas para garantizar el cumplimiento de esta normativa, incluyendo la obligación de someterse a pruebas de detección cuando así lo solicite un agente de tránsito.

En este contexto, Enrique Bacigalupo Zapater, eminente jurista argentino especializado en derecho penal, ha destacado que la conducción bajo los efectos del alcohol no solo pone en riesgo la vida del propio conductor, sino también la de los demás usuarios de la vía pública. Esta postura refleja la gravedad de la contravención y subraya la necesidad de imponer sanciones proporcionales a la infracción cometida.

Es importante destacar que las sanciones correspondientes por infringir esta normativa se encuentran estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo que indica que se espera que el Reglamento de esta ley defina y detalle los parámetros específicos relacionados con los niveles permitidos de alcohol y las sanciones correspondientes.

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal

Desde los tiempos de la república ecuatoriana hasta justo antes de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador, se han emitido cinco códigos penales distintos.

Esto incluye, el primero, redactado por Vicente Rocafuerte el 14 de abril de 1837; el segundo, durante el mandato de Gabriel García Moreno el 3 de noviembre de 1871; el tercero, promulgado por Antonio Flores el 4 de enero en el año de 189; el cuarto, derivado de la Revolución Liberal liderada por el gran General Eloy Alfaro, y oficializado el 18 de abril de 1906; y finalmente, el quinto, que fue publicado durante la presidencia de Alberto Enríquez Gallo el 22 de marzo de 1938.

El COIP (Código Orgánico Integral Penal) publicado en el Registro Oficial Suplemento N. 180 el 10 de febrero de 2014, se destaca por su organización sistemática, precisión y claridad, lo que asegura la certeza jurídica. Se divide en partes que abordan la materia, respondiendo a la necesidad de adaptar las leyes, para que surjan cambios sociales, sobre todo en cuanto a la forma de su ejecución. Además, se enfoca en interpretar y aplicar el derecho de manera rigurosa

Se caracteriza por su estructura coherente y sistemática, la cual ha facilitado su comprensión y aplicación por parte de los operadores jurídicos, además de que organiza de una manera ordenada las disposiciones relacionadas del derecho penal. Además de su punición de conductas delictivas, el COIP también promueve la prevención de delitos y la reinserción, así como las medidas para prevención de delito y violencia

El Código Orgánico Integral Penal, busca modernizar el sistema penal del país, protege los derechos humanos, y garantiza un tratamiento justo y equitativo para todas aquellas personas que se lleguen a encontrar involucradas en el sistema de justicia penal

Artículos:

Art. 6.- Garantías en caso de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes: 2. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión.

Art. 67.- Suspensión de la licencia para conducir. - La suspensión de autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, durará el tiempo determinado en cada infracción de tránsito.

Art. 147.- El juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito establecidas en el Código Integral Penal, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial.

Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia; y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su jurisdicción.

Cuando el Agente de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado vaya a sancionar una contravención que implique privación de libertad, podrá requerir inmediatamente la asistencia de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador para la detención del infractor."

Art. 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan. - La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Art. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre.

En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Se evidencia que, todo proceso que sea derivado al Código Orgánico Integral Penal deberá respetar las garantías previstas en la Constitución, porque representan los derechos fundamentales.

Esta normativa, va de la mano con la Constitución, ya que, si bien es cierto el COIP busca sancionar a aquel ciudadano/a que realice algo que vaya en contra de lo permitido, esta sanción se aplica para cumplir con la misma finalidad que tiene la Constitución, la cual es mantener un equilibrio en la sociedad. Al aplicar sanciones, se logra desalentar comportamientos perjudiciales y además se contribuye en el orden social, logrando proteger los derechos y la seguridad de los demás ciudadanos.

Cabe destacar, que el COIP no solamente busca aplicar sanciones como la privación de libertad, si no también, esta ley se ajusta a la realidad de que no en todos los procesos ha existido la intención de cometer el delito, por tal razón, se detalla dentro de esta normativa una amplia gama de delitos, que, a pesar de que todos tengan una sanción, esta dependerá de la gravedad, y la circunstancia particular de cada caso. En base a aquello, se ha diferenciado entre delito y contravenciones, donde se especifica que un delito será considerado una infracción más grave que conllevará penas severas, como la prisión, mientras que una contravención es una infracción de menor gravedad que generalmente es castigada con multas leves.

Hans Kelsen considera que los delitos son considerados infracciones que afectan los intereses fundamentales de la sociedad, mientras que una contravención no compromete la

seguridad pública, ni la integridad de los ciudadanos, además destaca que la diferenciación de estas dos infracciones permite una aplicación más equitativa y proporcional de la ley

Si bien es cierto, ciertas sanciones van acompañadas de programas de rehabilitación los cuales sirven para una reintegración en la sociedad de una manera productiva, incluyendo servicios destinados a abordar las causas subyacentes del comportamiento delictivo.

Un claro ejemplo de contravención se evidencia en el ámbito de tránsito, estas infracciones tienen un impacto significativo en la seguridad vial, por tal razón, su prevención y sanción son fundamentales para promover un comportamiento adecuado en la vía, pero al ser consideradas como contravenciones existirá una clasificación de gravedad para adecuarla a una sanción proporcional, como, por ejemplo, el conducir en estado de embriaguez, y que su sanción se adecue al porcentaje de alcohol encontrado en su sangre

El Código Orgánico Integral Penal, se adhiere a reconocer que las contravenciones de tránsito son infracciones a las leyes, y por tal razón estarán sujetas a procedimientos específicos, esto con la finalidad, de garantizar la seguridad vial, ya que es una responsabilidad compartida que requiere colaboración de gobierno, instituciones y ciudadanos.

2.2.4 Sentencia 61-18-IN/23

La Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia 61-18-IN/23, en la cual se evaluó la constitucionalidad de la pena privativa de libertad prevista en el artículo 383 del COIP. Este artículo tipifica la contravención de tránsito por conducir un vehículo con llantas en mal estado. La Corte determinó que esta pena no cumple con los requisitos de necesidad y proporcionalidad, y por lo tanto, la declaró inconstitucional.

El 11 de diciembre del 2018, Carlos Andrés del Pozo, Lino Bautista González y Farith Simon Campaña, interpusieron una acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 383 del COIP, argumentaron que la pena privativa de libertad para la contravención de conducir un vehículo con llantas en mal estado era desproporcionada y violaba principios constitucionales. El 27 de marzo de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la acción y dispuso correr traslado a la Asamblea Nacional y a la Presidencia de la República, para que presenten sus posiciones sobre la norma impugnada.

La Asamblea Nacional se enfoca en la necesidad de proteger la seguridad de la movilidad y

la integridad de las personas mediante sanciones severas para conductas que representan un alto riesgo. La Asamblea considera que la privación de libertad es una medida proporcional y necesaria para prevenir accidentes y garantizar la seguridad vial. Por otro lado, la presidencia concluye que la norma impugnada no restringe derechos ni garantías constitucionales y supera los criterios de proporcionalidad, solicitando el rechazo de la acción y el archivo del caso por falta de fundamento.

La Corte Constitucional, tras evaluar los argumentos presentados por las partes, señaló que tanto la Asamblea Nacional como la Presidencia no se enfocaron estrictamente en la discusión sobre la pena privativa de libertad. En cambio, centraron sus argumentos en otros aspectos. El Tribunal enfatizó que la proporcionalidad de las penas debe ser evaluada en función de la naturaleza de la conducta y su impacto real. En este caso, la Corte consideró que la privación de libertad es una medida extremadamente gravosa para una conducta que no necesariamente resulta en un daño concreto, sino que constituye un riesgo potencial. Por ello, determinó que otras sanciones menos severas, como multas o medidas administrativas, podrían ser igualmente efectivas para garantizar la seguridad vial sin recurrir a la privación de libertad.

Además, la Corte Constitucional hizo hincapié en el principio de última ratio, el cual establece que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso en el derecho penal. Este principio requiere que las penas privativas de libertad solo se apliquen cuando no existan otras medidas menos gravosas que sean adecuadas para alcanzar los objetivos de la sanción penal. En este caso, la Corte determinó que no se había demostrado que la privación de libertad era absolutamente necesaria para cumplir con los fines de la norma.

Relación con el Artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal

El artículo 385 del COIP sanciona la contravención por conducción en estado de embriaguez, estableciendo penas que incluyen la privación de libertad. Este artículo se relaciona con el artículo 383, ya que ambos imponen penas privativas de libertad para conductas que no necesariamente resultan en un daño concreto, sino que representan un riesgo potencial. Según la Corte Constitucional, la imposición de esta pena es una medida excesiva, especialmente en comparación con otras sanciones menos gravosas que pueden ser suficientes para disuadir esta conducta sin recurrir al encarcelamiento, el cual debe ser utilizado como último recurso.

En el contexto de legislaciones comparadas, como las de Colombia y Perú, se observa que la tendencia es imponer sanciones menos severas, reservando la privación de libertad para casos de reincidencia o cuando se causa un daño directo a terceros.

COLOMBIA:

En Colombia, la lucha contra la conducción bajo los efectos de alcohol está regida por una serie de reglamentos y leyes que buscan mantener un equilibrio entre seguridad vial y protección de la vida de sus ciudadanos. Al analizar estas normativas, se logrará entender como Colombia estructura una respuesta legal a esta problemática, mediante su aplicación de sanciones tanto penales como administrativas. Finalmente, este análisis permite evaluar la efectividad de sus medidas comparativamente a otras legislaciones.

2.2.5 Constitución política de Colombia

En 1811, Colombia promulgó su primera carta magna la cual se llama Constitución de Cúcuta, que estableció el principio de un gobierno federal republicano. Sin embargo, esta constitución duró poco debido a la inestabilidad política y los conflictos internos en la región.

Después de la disolución de la Gran Colombia en 1830, Colombia adoptó una nueva constitución y estableció la república de Nueva Granada, esta constitución marcó el inicio de una serie de cambios en el sistema político y jurídico del país a lo largo del siglo XIX.

En 1886, durante la presidencia de Rafael Núñez, se emitió una nueva constitución que estableció la República de Colombia, como un estado centralizado con fuertes poderes presidenciales. Esta constitución conocida como la Constitución de 1886, fue la ley básica que rigió durante más de un siglo, dejando sentado las bases del sistema legal y político de Colombia. Sin embargo, a medida que el país enfrentaba nuevos desafíos políticos sociales, y económicos se notó la necesidad de reforzar aquella Constitución de 1886 para lograr modernizar el país

Fue así, como en 1991 se convocó a una nueva Asamblea Nacional constituyente y se promulgó la actual constitución colombiana. Dicha constitución introdujo cambios importantes incluida la descentralización, el reconocimiento de derechos humanos y la creación de nuevas instituciones como la Corte Constitucional. Desde entonces la constitución de 1991 ha servido de base para la consolidación de la democracia y el Estado de derecho en Colombia

Dicha constitución establece un amplio catálogo de derechos humanos, incluyendo derechos económicos, culturales y sociales. Este enfoque se basa en garantizar la igualdad, la dignidad humana, y la protección de los grupos que históricamente fueron marginados, como las comunidades indígenas y afrodescendientes, cuenta con 380 artículos, donde se reflejan los valores, principios y prioridades de la sociedad colombiana en su búsqueda de un estado democrático, justo e inclusivo.

Artículos:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Esta normativa, refleja la búsqueda de establecer un marco jurídico y político que garantice la organización del Estado, protección de los derechos fundamentales y el bienestar general. En los artículos mencionados con anterioridad se puede evidenciar la finalidad de la constitución colombiana. Claramente, se enfatiza en la importancia de la participación de todos los ciudadanos al momento de tomar decisiones sobre situaciones que afecten en diferentes aspectos de la vida nacional. Es así como se da espacio a la legitimidad democrática, misma que fortalece la legitimidad del gobierno, ya que se permite una amplia gama de perspectivas, experiencias y opiniones.

Además del espacio que se da la legitimidad democrática, se resalta el compromiso de las autoridades para proteger a todas las personas residentes en Colombia, eso destaca el papel del Estado, mismo que va de la mano con el cumplimiento de los deberes sociales de los individuos, como el respeto hacia las leyes

Si bien es cierto, el respeto hacia las leyes es importante, no obstante, el Estado también cuenta con la obligación de respetar dichas leyes que velan por la seguridad de la ciudadanía, como por ejemplo se habla de la importancia de un debido proceso. Este, es un pilar fundamental de un estado de derecho, garantizando el respeto a los derechos individuales y la equidad en los procesos judiciales. Es así, como la ley colombiana, establece que el debido proceso se aplicará tanto en actuaciones judiciales como administrativas, lo que significa que cualquier acción que implique la intervención del estado, deberá ajustarse a las leyes y a las normas preexistentes.

Finalmente, al igual que en los otros países, se da espacio a la garantía procesal, al derecho a un proceso público sin dilaciones injustificadas, el derecho a presentar pruebas, el derecho a impugnar, entre otras. Estas garantías buscan proteger los derechos de los acusados, para lograr una transparencia del proceso judicial, implicando que las actividades judiciales se lleven de manera clara, lo cual trae como beneficio la fortaleza en la confianza del sistema judicial aplicable en este país.

2.6.6 Colombia: Ley 1696 de 2013

En diciembre de 2013, el Estado Colombiano expidió la Ley 1696, una normativa crucial que establece sanciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sanciones psicoactivas.

La promulgación de esta ley respondió a la urgente necesidad de enfrentar el elevado índice de accidentes de tránsito que ocurren en Colombia, de la cual su gran mayoría están asociados al consumo de estas sustancias. La finalidad principal de la ley 1696 era establecer un marco normativo riguroso que establezca sanciones efectivas para reducir la alta tasa de accidentes ocasionados.

Entre los objetivos específicos de esta legislación, se destaca, la sanción de conductas ilícitas, la prevención de campañas educativas, de sensibilización, vigilancia en las vías mediante pruebas y operativos de alcoholemia. Además, se implementaron sanciones

penales, que corresponden a penas de prisión que son aplicadas cuando exista reincidencia o cuando la conducta de como resultado la afectación del bien jurídico, la vida.

En definitiva, la ley 1696 de 2013, se ha constituido como una herramienta legal fundamental para lograr una mejora en la seguridad vial de Colombia. El enfoque de la sanción, prevención, y rehabilitación, busca generar un camino cultural significativo en la conducta de los conductores colombianos, asegurando la protección de vidas en las vías del país

Artículos:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer sanciones penales y administrativas a la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento.

Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total se impondrá:

Primera vez:

Suspensión de la licencia de conducción por un año.

Multa correspondiente a noventa salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte horas.

Inmovilización del vehículo por un día hábil.

Segunda vez:

Suspensión de la licencia de conducción por un año

Multa correspondiente a ciento treinta y cinco salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte horas.

Inmovilización del vehículo por un día hábil.

Tercera vez:

Suspensión de la licencia de conducción por tres años

Multa correspondiente a ciento ochenta salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo

del alcohol o sustancias psicoactivas durante treinta horas.

Inmovilización del vehículo por tres días hábiles.

Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total se impondrá:

Primera vez:

Suspensión de la licencia de conducción por tres años

Multa correspondiente a ciento ochenta salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante treinta horas.

Inmovilización del vehículo por tres días hábiles.

Segunda vez:

Suspensión de la licencia de conducción por seis años

Multa correspondiente 270 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante cincuenta horas.

Inmovilización del vehículo por cinco días hábiles

Tercera vez:

Cancelación de la licencia de conducción

Multa correspondiente a trescientos sesenta salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante sesenta horas.

Inmovilización del vehículo por diez días hábiles.

Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total se impondrá:

Primera vez:

Suspensión de la licencia de conducción por cinco años

Multa correspondiente a trescientos sesenta salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante cuarenta horas.

Inmovilización del vehículo por seis días hábiles.

Segunda vez:

Suspensión de la licencia de conducción por diez años

Multa correspondiente a quinientos cuarenta salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante sesenta horas.

Inmovilización del vehículo por diez días hábiles.

Tercera vez:

Cancelación de la licencia de conducción

Multa correspondiente a setecientos veinte salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante ochenta horas.

Inmovilización del vehículo por veinte días hábiles.

Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante se impondrá:

Primera vez:

Suspensión de la licencia de conducción por diez años

Multa correspondiente a setecientos veinte salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante cincuenta horas.

Inmovilización del vehículo por diez días hábiles.

Segunda vez:

Cancelación de la licencia de conducción

Multa correspondiente a mil ochenta salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante ochenta horas.

Inmovilización del vehículo por veinte días hábiles.

Tercera vez:

Cancelación de la licencia de conducción

Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta salarios mínimos diarios legales vigentes.

Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas durante noventa horas.

Inmovilización del vehículo por veinte días hábiles.

La ley 1696 de 2013 de Colombia, busca abordar una problemática crítica en la seguridad vial, esta ley representa un serio intento de reducir la siniestralidad en las vías mediante la aplicación de un régimen sancionatorio que contempla multas, suspensión y cancelación de licencias, y la inmovilización de vehículos

La aplicación de estas sanciones administrativas crea un marco legal robusto y adecuado para disuadir comportamientos peligrosos, además de la inclusión de pruebas de alcoholemia y detección de drogas, garantiza un procedimiento estandarizado, lo cual es crucial para la legitimidad de las sanciones.

La duplicación de multas y periodos de suspensión refleja una sincera intención de proteger a toda la ciudadanía, y, además, plantea una equidad y proporcionalidad dentro de las mismas, ya que, si bien es cierto, la gravedad de la sanción es aplicada cuando existe una reincidencia, que directamente, podemos identificarla como un caso omiso a la ley, por lo que la conducta se adecua a la sanción.

El enfoque en la reincidencia es vital para hacer un refuerzo en el mensaje que se quiere dar a conocer a la ciudadanía, el cual es, la prohibición de conducir bajo el influjo de sustancias psicoactivas. Esta progresión de sanciones sirve como un fuerte disuasivo, no solo para los infractores iniciales, si no también, para los infractores recurrentes, subrayando la gravedad de la conducta repetitiva y la necesidad de un cambio.

2.2.7 Código Penal Colombiano

El Código Penal Colombiano de 1936 necesito de veinticuatro años para obtener su estructuración.

Desde 1912 cuando José Concha, presentó a consideración del Congreso de la República un proyecto de reforma del Código Penal de 1890 recomendó dos comisiones, las cuales eran, primero la comisión revisora del Código Penal en 1923 y segundo la misión penal en 1925, hasta la conformación en 1933 de la comisión de asuntos penales y penitenciarios que prepararía la norma sustantiva promulgada en 1936, que contaría con una vigencia de más de cuarenta años siendo remplazada en 1980, la cual fue aceptada.

El Código Penal de 1936 estuvo en vigor durante varias décadas, aunque experimentó modificaciones y reformas menores a lo largo de un tiempo. No obstante, en 1980 se promulgó un nuevo Código Penal, que entró en vigor en 1981, este nuevo código vio la necesidad de introducir una serie de cambios significativos en comparación con el código anterior, el mismo que se adaptó a las necesidades y realidades que atravesaban en ese momento.

Las principales reformas se crearon en la actualización de las disposiciones legales para abordar delitos emergentes y la mejora de la efectividad en el ámbito de la justicia penal.

Se entiende, que la evolución del Código Penal colombiano fue influenciada por los diversos cambios políticos, sociales y económicos que había en el país, así también como por desarrollos en el ámbito internacional, específicamente en el ámbito judicial, y las normas internacionales.

Sin embargo, pese a las múltiples evoluciones significativas que ha presentado el Código Penal Colombiano, se ha logrado mantener hasta la actualidad, reflejando que aquellos cambios que se planificaron con la última reforma, si dieron resultados.

Artículos:

Artículo 1°. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.

Artículo 3°. Principios de las sanciones penales. La imposición de la pena o de la medida de seguridad responderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. El principio de necesidad se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan.

Artículo 8°. Prohibición de doble incriminación. A nadie se le podrá imputar más de una vez la misma conducta punible, cualquiera sea la denominación jurídica que se le dé o haya dado, salvo lo establecido en los instrumentos internacionales.

Artículo 19. Delitos y contravenciones. Las conductas punibles se dividen en delitos y contravenciones

El respeto a la dignidad humana como fundamento del derecho penal, es imprescindible. Este código subraya el compromiso del sistema legal penal colombiano, con los derechos humanos y la consideración de la dignidad inherente a cada individuo como un principio rector en la aplicación de ley.

El principio de las sanciones penales incluye necesidades tales como, proporcionalidad y razonabilidad, garantizando así, que las penas y medidas de seguridad impuestas sean proporcionales a la gravedad del delito y se aplique de una manera racional y justa. Dicho principio ha sido esencial para asegurar que el sistema penal colombiano se siga manteniendo de manera equitativa y coherente con los valores fundamentales de justicia.

La prohibición de la doble incriminación es otra de las garantías más importantes para los individuos, asegurando que no puedan ser procesados repetidamente por el mismo delito, protegiendo así a los colombianos de la injusticia, pero sobre todo de la arbitrariedad en el sistema penal.

Cabe destacar la detallada clasificación de conductas punibles en delitos y contravenciones, esta clasificación ha facilitado la administración del sistema penal, al permitir una respuesta diferenciada según la gravedad de la conducta infractora. Por lo mencionado, se puede evidenciar que el Código Penal Colombiano protege los derechos individuales, garantiza la justicia y promueve un enfoque equilibrado y proporcional en su aplicación de ley.

2.2.8 Código Nacional de Tránsito Terrestre

El Código Nacional de Tránsito Terrestre de Colombia es una legislación fundamental que regula todas las actividades relacionadas con el tránsito vehicular en el país. Este código es crucial para garantizar la seguridad vial y la organización del tráfico en las vías colombianas.

Fue promulgado en el año 2002 y desde entonces ha sido objeto de diversas modificaciones para adaptarse a las necesidades cambiantes y las demandas de seguridad vial del país. Antes de su implementación, Colombia enfrentaba desafíos significativos en términos de regulación del tránsito y seguridad vial, lo que llevó a la necesidad de contar con una legislación integral y actualizada en esta materia.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre establece normativas detalladas sobre la circulación de vehículos, las responsabilidades de los conductores, los requisitos para la obtención de licencias de conducir, las sanciones por infracciones de tránsito, entre otros

aspectos relacionados con la seguridad vial.

Entre sus disposiciones más importantes se encuentran las medidas para prevenir accidentes de tránsito, la regulación del uso de dispositivos de seguridad como cinturones de seguridad y cascos, la señalización adecuada de las vías, así como la promoción de la educación vial como herramienta fundamental para la prevención de accidentes.

Artículos:

Artículo 26. Causales de suspensión o cancelación: La licencia de conducción se suspenderá:

3. Por encontrarse en flagrante estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente.

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas. Al infractor se le suspenderá la licencia de conducción de ocho (8) meses a un (1) año. Si se trata de conductor de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria será del doble indicado para ambas infracciones, se aumentará el período de suspensión de la licencia de conducción uno (1) a dos (2) años y se inmovilizará el vehículo. En todos los casos de embriaguez, el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 150. Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Artículo 151. Suspensión de licencia. Quien cause lesiones u homicidios en accidente de tránsito y se demuestre que actuó bajo cualquiera de los estados de embriaguez de que trata este código, o que injustificadamente abandone el lugar de los hechos, a más de las sanciones previstas en el Código Penal, se hará acreedor a la suspensión de su licencia por el término de cinco (5) años.

Artículo 152. Grado de alcoholemia. En un término no superior a 30 días contados a partir de la expedición de la presente ley, el Instituto Nacional de Medicina Legal y

Ciencias Forenses mediante resolución establecerá los límites de los diferentes grados de estado de embriaguez. Si hecha la prueba de alcoholemia se establece: Segundo grado de embriaguez, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre dos (2) y tres (3) años, y la obligación de prestar servicios gratuitos comunitarios en establecimientos que determine la autoridad de tránsito por veinte (20) horas. Tercer grado y se decretará, a más de la sanción de multa, la suspensión entre tres (2) y diez (10) años de la licencia de conducción, y la obligación de prestar servicios gratuitos comunitarios en establecimientos que determine la autoridad de tránsito por cuarenta (40) horas. Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga.

PARÁGRAFO. La reincidencia en un tercer grado de embriaguez será causal para determinar la cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Los artículos en mención del Código Nacional de Tránsito Terrestre abordan las medidas correspondientes que el sistema legal establece para prevenir y sancionar estas conductas relacionadas con la conducción en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas. Se resalta la suspensión de la licencia de conducción como consecuencia directa de ser encontrado en flagrante, así como la reincidencia en estas conductas, por otro lado, se establecen sanciones económicas y la suspensión de la licencia de conducción por un período determinado.

Además, se otorgan facultades a las autoridades de tránsito para solicitar la práctica de exámenes de embriaguez a los conductores, con el fin de detectar y prevenir la conducción bajo influencia de sustancias peligrosas. Del mismo modo se gradúan las sanciones según el grado de alcoholemia, considerando factores como la reincidencia o la gravedad de las consecuencias del acto delictivo.

Un aspecto destacado en el análisis de los artículos del Código Nacional de Tránsito Terrestre es la ausencia de la pena privativa de libertad como sanción para las conductas relacionadas con la conducción en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas. En su lugar, las medidas punitivas se centran en la suspensión de la licencia de conducción, multas pecuniarias y la realización de servicios comunitarios.

PERÚ:

En Perú, existe un detallado marco legal que regula la conducción bajo la influencia del alcohol, el cual garantiza el derecho a la seguridad vial. Esto se ve reflejado en sus legislaciones más específicas donde se tipifica de manera clara las infracciones y delitos relacionados con el tema estudiado, lo que proporciona una comprensión profunda de sus

medidas legales, por lo que se destaca la importancia de analizar cada una de las normativas que regulan esta acción.

2.2.9 Constitución Política de Perú

La Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993, constituye la norma fundamental de orden jurídico peruano. Referido texto, fue adoptado en un contexto de una grave crisis política social, con el propósito de fortalecer su democracia a la vez estabilizarla.

Perú, ha tenido diversas constituciones a lo largo de su historia. La primera, fue promulgada en 1823, poco después de la añorada independencia del país, desde entonces, Perú ha tenido doce constituciones, reflejando diversos cambios políticos y sociales para su país.

La Constitución actual, denominada Constitución Política del Perú, es la decimosegunda y ha sido objeto de múltiples reformas que se adaptan a las necesidades cambiantes del país. Dicha Constitución, tiene como finalidad garantizar un sistema de Gobierno representativo y democrático, realizando la separación de poderes y protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Cabe destacar que, esta constitución otorga un énfasis significativo a los derechos fundamentales, incluyendo la libertad de tránsito, que se encuentra reconocida dentro de esta normativa, dicho derecho, garantiza a todos los peruanos, extranjeros y residentes, la posibilidad de trasladarse libremente por el territorio nacional

Ente los objetivos de la Constitución se destaca la promoción del bienestar general mediante el desarrollo económico sostenible y la inclusión social, por ello, esta normativa regula la economía, la inversión pública y privada, el sistema tributario, promoviendo un entorno favorable que conlleva una distribución equitativa de los recursos y un crecimiento económico, por lo que se puede deducir que su marco normativo es esencial para la estabilidad económica y protección de los derechos de sus ciudadanos

Artículos:

Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho:

11. A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por

aplicación de la ley de extranjería

24. A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Art 44. Deberes del estado.

Son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Así mismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Art 169. Carácter no deliberante de las Fuerzas Armadas y policía Nacional. Las Fuerzas Armadas y la Policial Nacional no son deliberantes. Están subordinados al poder constitucional.

Se logra evidenciar que la Constitución Política de Perú de 1993 establece un marco jurídico comprensivo que garantiza los derechos fundamentales, entre ellos se han seleccionado ciertos artículos que hace verificar la intrínseca relación entre protección de derechos humanos y seguridad.

El derecho a elegir libremente el lugar de residencia es respetado dentro de la normativa constitucional de Perú, este derecho es de vital importancia para el cumplimiento de otras libertades y derechos fundamentales, como el derecho al trabajo y a la educación, vitales para el desarrollo económico y social del país. Sin embargo, se resalta la imposición de limitaciones, las cuales crean una simbiosis y equilibrio perfecto entre la libertad individual y el orden público

De la misma manera, se crea un refuerzo en la protección de libertad y seguridad personal al establecer principios esenciales como el debido proceso y la presunción de inocencia, además de proteger a las personas sobre detenciones arbitrarias, exigiendo un mandamiento escrito en caso de flagrancias.

Todos estos derechos y principios están intrínsecamente relacionados con los deberes del Estado delineados en el artículo 44 donde se subraya la responsabilidad del Estado, promoviendo el bienestar general basado en la justicia y desarrollo integral, dejando claro que el Estado es el encargado de que exista un orden, sin embargo, para el cumplimiento de todas estas disposiciones se necesita de ciertas entidades como la Fuerza Armada y la policía para mantener el orden que dentro de la misma norma se plantea ofrecer, no obstante, se establece que dichas entidades están subordinadas al poder constitucional, es decir, que sus servicios deben estar al servicio del Estado y no de intereses particulares, lo que es fundamental para una sociedad democrática y justa.

2.2.10 Código Penal Peruano

El Código Penal Peruano (CPP) actual, promulgado en 1991 y con las modificaciones posteriores, es un cuerpo legal complejo y extenso que regula los delitos y las penas en el Perú. El CPP se caracteriza por ser un código moderno, humanitario y garantista. Se basa en los principios de proporcionalidad, legalidad, culpabilidad, responsabilidad penal y respeto a los derechos humanos.

El código se divide en dos partes: Parte General y Parte Especial.

La Parte General del Código Penal Peruano establece los principios y normas que rigen la aplicación del derecho penal en el país. En ella se define qué es un delito, quiénes son responsables de los delitos y qué penas y medidas de seguridad se pueden aplicar.

La Parte Especial del Código Penal Peruano se encarga de describir los distintos tipos de delitos y las penas correspondientes. A diferencia de la Parte General, que establece los principios y normas generales aplicables a todos los delitos, la Parte Especial se centra en los delitos específicos.

El Código Penal Peruano (CPP) ha experimentado diversas reformas a lo largo de su historia, cada una con el objetivo de adaptarlo a las nuevas realidades sociales y criminológicas del país. Algunas de las más importantes incluyen:

1991: Se promulga el CPP actual, introduciendo principios como la proporcionalidad, la legalidad y la culpabilidad. Se reestructura el código dividiéndolo en Parte General y Parte Especial, y se tipifican nuevos delitos como el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.

2004: Se endurecen las penas para algunos delitos, como el robo agravado y el tráfico ilícito de drogas. Se introducen nuevas medidas de seguridad para los inimputables y los peligrosos reincidentes.

2009: Se tipifican nuevos delitos como el feminicidio y la trata de personas, protegiendo a grupos especialmente vulnerables. Se modifican las penas para algunos delitos, como el homicidio y la violación sexual.

2016: Se endurecen las penas para delitos como el cohecho, el peculado y el lavado de activos, en la lucha contra la corrupción. Se implementan medidas para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el sector público.

Estas reformas han tenido impactos positivos como la reducción de la tasa de criminalidad y la mayor protección a las víctimas. Sin embargo, también han generado desafíos como el aumento de la población penitenciaria y la necesidad de un enfoque más integral en la lucha contra la delincuencia.

Artículo:

Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Artículo 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7).

Artículo 274-A.- Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, opera o maniobra instrumento, herramienta, máquina u otro análogo que represente riesgo o peligro, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de un año o treinta días-multa como mínimo a cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso 4).

Análisis:

El artículo en cuestión del Código Penal Peruano establece disposiciones claras y específicas respecto a la conducción en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas. En primer lugar, define los elementos constitutivos del delito, tales como la presencia de alcohol en la sangre en una proporción mayor a 0.5 gramos-litro o el estar bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. Además, detalla las posibles acciones típicas, que incluyen conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado.

En cuanto a las penalidades, el artículo establece una pena privativa de libertad que varía según las circunstancias del caso. Para aquellos que no prestan servicios de transporte público, la pena oscila entre seis meses y dos años de prisión, además de la posibilidad de realizar prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas, y la correspondiente inhabilitación.

Por otro lado, para los conductores que prestan servicios de transporte público, las penas son más severas, con una privativa de libertad que va de uno a tres años, y la posibilidad de realizar prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas, junto con la inhabilitación correspondiente.

Es importante destacar que el artículo contempla una alternativa a la pena privativa de libertad, que consiste en la prestación de servicios comunitarios, lo cual representa una medida que busca no solo sancionar al infractor, sino también promover su reintegración a la sociedad a través de actividades que beneficien a la comunidad.

2.2.11 Reglamento de Aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio

El Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad en Perú ha evolucionado con el tiempo, reflejado en varias resoluciones importantes. Inicialmente, se estableció mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1.470-2005-MP-FN, que regulaba el procedimiento para aplicar el principio de oportunidad según el artículo 2 del Código Procesal Penal de 1991. Posteriormente, el 26 de agosto de 2013, se emitió la Resolución N° 2508-2013-MP-FN, que introdujo modificaciones significativas y añadió el Anexo 01, una tabla de referencias para la reparación civil en casos de conducción en estado de ebriedad. La versión más reciente del reglamento se formalizó con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, emitida el 20 de abril de 2018, consolidando y ampliando las directrices anteriores.

Este reglamento es esencial para el sistema judicial peruano, ya que define los criterios y procedimientos para que los fiscales puedan aplicar el principio de oportunidad. Esto permite desistir del ejercicio de la acción penal en circunstancias específicas, facilitando la reparación del daño al agraviado y contribuyendo a la desjudicialización de ciertos casos. La estructura del reglamento incluye disposiciones detalladas sobre los casos aplicables, los requisitos para la aplicación del principio, y los procedimientos para alcanzar acuerdos reparatorios, así como la gestión de las audiencias correspondientes.

El Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en Perú está compuesto por 5 títulos, incluye un total de 16 artículos y concluye con 2 disposiciones finales. Esta normativa detalla cómo deben aplicarse tanto el principio de oportunidad como los acuerdos reparatorios dentro del sistema judicial peruano, proporcionando directrices claras para su implementación y seguimiento.

Artículos:

Artículo 1. - Objetivo

El presente Reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en la investigación o diligencias preliminares, conforme a lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Penal.

Artículo 2. - Finalidad

La finalidad del presente documento es asegurar la correcta aplicación del Principio de Oportunidad y el Acuerdo Reparatorio, de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, dando las pautas principales para el eficaz accionar de los Fiscales en el marco de este Principio.

Artículo 3. - Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para las fiscalías provinciales Penales, Mixtas, y de Tránsito y Seguridad Vial en todos los Distritos Fiscales del país.

Artículo 4. - Conceptos del Principio de Oportunidad y del Acuerdo Reparatorio. El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima propongan un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

El Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en Perú

es un marco normativo importante que integra principios de eficiencia procesal y justicia restaurativa. Este enfoque busca optimizar la gestión de los recursos judiciales y asegurar la participación de las víctimas en el proceso penal.

Desde una perspectiva doctrinal, el reglamento puede analizarse en términos de utilidad y eficiencia, conceptos respaldados por juristas como Jeremy Bentham, quien defendía un sistema legal que priorice el bienestar social por encima de la rigidez procesal. El Principio de Oportunidad, que permite a los fiscales no ejercer la acción penal bajo ciertas condiciones, refleja esta idea al buscar una gestión más racional de los casos penales.

Por otro lado, el Acuerdo Reparatorio facilita acuerdos entre las partes afectadas y se basa en los principios de la justicia restaurativa. Esta teoría, promovida por académicos como Howard Zehr, sostiene que el sistema de justicia debe centrarse más en la reparación del daño y menos en la penalización, permitiendo que todas las partes, la víctima, infractor, comunidad, participen activamente en la resolución del conflicto.

2.3 Marco Conceptual

- **Contravención:** Según el Diccionario de Cabanellas, define a la contravención como una falta que se comete al no cumplir lo ordenado, en otras palabras, es una transgresión de la ley, debido a que son actos que afectan al orden público y la convivencia social, no obstante, estos no alcanzan la gravedad de un delito.
- **Dolo:** Constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley. Guillermo Cabanellas, en su clásico Diccionario Enciclopédico, define el dolo de una manera más concreta, donde manifiesta que su significado reside en tres palabras: “engaño, fraude, simulación”.
- **Culpa:** Guillermo Cabanellas (2015) sostiene que la culpa, en sentido amplio, se entiende como cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño. La culpa equivale a causa, ya que se refiere a la acción u omisión que genera un resultado perjudicial. Esta definición abarca tanto la culpa consciente, donde la persona actúa con conocimiento de las posibles consecuencias de su comportamiento, como la culpa inconsciente, en la que el individuo no prevé los resultados dañinos de sus actos, aunque debió haberlo hecho.
- **Antijuridicidad:** Luis Jiménez de Asúa (2018) sostiene que “será antijurídico todo hecho definido en la ley y no protegido por las causas justificantes, que se establecen

de un modo expreso” (pág. 268). Según esta definición, un acto es considerado antijurídico cuando cumple con los elementos descriptivos del delito según la normativa legal vigente y no está amparado por ninguna causa que lo justifique, como la legítima defensa o el estado de necesidad.

- **Seguridad vial:** La seguridad vial, es el conjunto de medidas destinadas a prevenir accidentes de tráfico para lograr minimizar sus consecuencias, garantizando así la protección de todos los usuarios de las vías. Sin embargo, es importante mencionar que esta seguridad se logra mediante el uso de las leyes, reglamentos y disposiciones que regulan cierto territorio.
- **Embriaguez:** Zaffaroni et al. (2002) define la embriaguez como un estado de intoxicación provocado por el consumo de alcohol, que altera significativamente las capacidades psicofísicas de una persona. Este estado puede tener consecuencias jurídicas importantes, especialmente en la responsabilidad penal, ya que puede afectar la imputabilidad del individuo y, en ciertos casos, ser considerado un factor atenuante o agravante en la comisión de delitos.
- **Proporcionalidad:** Robert Alexy (1993) define el principio de proporcionalidad como un criterio fundamental para la justificación de la limitación de derechos fundamentales. Este principio se compone de tres Subprincipio esenciales: adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.
- **Embriaguez:** Zaffaroni et al. (2002) define la embriaguez como un estado de intoxicación provocado por el consumo de alcohol, que altera significativamente las capacidades psicofísicas de una persona. Este estado puede tener consecuencias jurídicas importantes, especialmente en la responsabilidad penal, ya que puede afectar la imputabilidad del individuo y, en ciertos casos, ser considerado un factor atenuante o agravante en la comisión de delitos.
- **Alcoholímetro:** La Real Academia Española, en su edición de 2024, define al alcoholímetro como el dispositivo para medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado por una persona. Este instrumento es fundamental en la prevención y control de la conducción bajo los efectos del alcohol, ya que permite determinar de manera rápida y precisa el nivel de alcohol en el organismo, contribuyendo a la seguridad vial y al cumplimiento de las normativas legales vigentes.

- **Legislación:** Cabanellas define a la legislación como la ciencia de las leyes, un conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada. En definitiva, la legislación se refiere al conjunto de leyes necesarias para mantener el orden y la paz social.
- **Jurisdicción:** La jurisdicción es el derecho de juzgar y hacer que lo juzgado se ejecute. Cabanellas nos brinda una definición más clara en la que determina que la jurisdicción se define como: Genéricamente autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el árbitro concedido. Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

3.1.2 Diseño de investigación

La presente investigación que lleva como título: “Estudio comparado al tipo penal contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez Ecuador, Colombia y Perú, 2023”, fue realizada bajo un enfoque cualitativo. Dicha investigación funciona sobre la base de distintos componentes tales como analizar, comprender y comparar los diferentes tipos de sanciones que son aplicadas en cada una de las legislaciones mencionadas anteriormente, ya que, a partir de estos elementos esenciales, se evidenció de una manera detallada cómo cada país aborda este problema y cómo aplica el principio de proporcionalidad. Este enfoque cualitativo que está compuesto por un análisis a profundidad, logrando aportar conocimientos a los lectores, originando diferentes opiniones, perspectivas y conclusiones que fluyen de este estudio comparado.

3.1.3 Tipo de investigación

El tipo de investigación adoptado en la presente investigación es de carácter exploratorio dado que aborda un tema novedoso el mismo que carece de investigaciones previas que hayan profundizado y evaluado exhaustivamente este tipo penal en los contextos legales de Ecuador, Colombia y Perú. La falta de un análisis detallado en el derecho comparado respecto a este tema plantea la necesidad imperante de llevar a cabo una investigación exploratoria que permita llenar esta laguna en el conocimiento legal, convirtiendo este estudio en una iniciativa innovadora y pionera en el campo jurídico.

3.2 Recolección de la Información

3.2.1 Población

Al ser esta investigación un tema de derecho comparado, la población a investigar fueron las legislaciones que se está comparando, siendo estas las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú, con sus Constituciones y Leyes Orgánicas donde se encuentran establecidas las sanciones que son el objeto de investigación y comparación, tal como se muestra a continuación:

TABLA#1. POBLACIÓN

Descripción	Cantidad
Constitución de la República de Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Ley Orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial	1
Sentencia No. 61-18-IN/2023	1
Constitución Política de Colombia	1
Código Penal Colombiano	1
Código Nacional de Tránsito Terrestre	1
Ley 1696 de 2013	1
Constitución política del Perú	1
Código Penal Peruano	1
Ley 27753 peruano	1
Reglamento de aplicación del principio de oportunidad	1
TOTAL	12

Elaborado por: Quintana Alexandra, Velasco Amy

Dado que el presente estudio se basa en el derecho comparado, no fue necesario emplear muestra y por lo mismo el muestreo no fue aplicado, ya que las normativas analizadas representan de manera adecuada a la población en estudio. Por lo tanto, se optó por considerar la población absoluta. Las normativas de Ecuador, Colombia y Perú rigen como base para el análisis comparativo. Este enfoque permitió identificar y evidenciar las semejanzas y diferencias existentes en cuanto a las sanciones aplicadas en cada país por conducir en estado etílico.

Se utilizó el método de análisis y comparación de normativas legales, ya que este permite comprender, evaluar y contrastar las disposiciones vigentes en diferentes jurisdicciones. Este enfoque facilita la identificación de similitudes y diferencias significativas entre los distintos sistemas legales, además de resaltar las generalidades y tendencias en su aplicación y comportamiento.

Además del método de análisis, se implementa la técnica de la comparación, dicha técnica se centra específicamente en evaluar y contrastar las normativas de los países destinados a comparación, permitiendo examinar la severidad de sanciones, procedimientos legales, entre otros factores relevantes. En base a lo anterior expuesto, se permite contextualizar las legislaciones dentro de sus respectivos marcos legales, lo que genera una evaluación crítica de su eficacia y proporcionalidad.

Adicionalmente, para obtener una comprensión más didáctica, se realizan instrumentos como la matriz de comparación, el cual permite tener una visión unilateral de las normas vigentes, dando como resultado la comprensión del derecho del presente, para crear un análisis del derecho a futuro.

Del mismo modo se utilizó el método de análisis exegético jurídico que implica una interpretación detallada y meticulosa de las fuentes legales, como leyes, códigos y reglamentos, con el objetivo de obtener una comprensión exhaustiva de su significado, aplicación y relevancia en el análisis comparado al tipo penal de las contravenciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez en Ecuador, Colombia y Perú. A través de un análisis exegético, se pudo identificar cómo cada país aborda esta problemática, destacando las particularidades y enfoques específicos de sus normativas.

La técnica del resumen se ha empleado para sintetizar la información recopilada de distintas fuentes legales. Esta técnica permitió analizar las similitudes y diferencias entre las legislaciones y prácticas relacionadas de manera más sencilla.

Por otro lado, el instrumento de análisis documental es una herramienta clave en esta investigación. Se utilizó para recopilar, revisar y examinar detalladamente documentos legales relevantes, tales como leyes, reglamentos, jurisprudencia o cualquier otro material relevante sobre el tema en cuestión. A través del análisis documental, se obtuvo una visión integral de normativas y su aplicación práctica, proporcionando una información relevante y estructurarla de manera sistemática.

3.3 Tratamiento de información

En este estudio, se pueden reconocer las diversas fuentes de información utilizadas, incluyendo libros, artículos, fichas bibliográficas y citas de autores. Los instrumentos por otro lado, se originan a partir de técnicas de investigación, ya que esto facilitó la obtención y recopilación de información sobre las sanciones aplicadas en cada país por conducir en estado de ebriedad.

Además, se utilizaron tablas comparativas como otro instrumento para el tratamiento de la información. Estas tablas fueron fundamentales para organizar y presentar de manera clara y concisa las diferencias y similitudes entre las normativas de tránsito de Ecuador, Colombia y Perú. Al estructurar la información en tablas, se facilitó la identificación rápida de los puntos críticos y las sanciones específicas aplicadas en cada país por conducir en estado de ebriedad. Este método permitió una visualización más efectiva de los datos, contribuyendo a un análisis más profundo y detallado de las regulaciones y su aplicación práctica.

3.4 Operacionalización de variables

TABLA #2. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TITULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL CONTRAVENCIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ECUADOR, COLOMBIA Y PERÚ, 2023.	Variable independiente: Tipo penal contravención de tránsito por conducir en estado de embriaguez.	El tipo penal por conducir en estado de embriaguez se refiere a las sanciones impuesta a individuos que operan un vehículo bajo los efectos de alcohol o sustancias psicoactivas, poniendo en riesgo la seguridad vial. Estas medidas pueden incluir multas económicas, la suspensión o revocación de la licencia de conducir, trabajo comunitario e incluso la privación de la libertad	Legislación de Ecuador, Colombia y Perú, 2023	Descripción de las sanciones vigentes en las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú.	Privación de libertad	Matriz de comparación jurídica
					Sanción administrativa	
					Sanción pecuniaria	
					Trabajo comunitario	
			Criterios utilizados para determinar la sanción adecuada	Medición del nivel de alcohol en la sangre	Matriz de comparación jurídica	
				Reincidencia		
Proporcionalidad de las sanciones	Circunstancias atenuantes o agravantes					
	Adecuación de la sanción		Penas máximas y mínimas establecidas para la conducción en estado de embriaguez en cada país.			

					Medidas alternativas no punitivas.	
				Necesidad de la sanción.	Reincidencia de infracciones por conducir en estado de embriaguez tras aplicar las sanciones actuales	
				Proporcionalidad en sentido estricto.	Gravedad de la sanción impuestas a la conducción en estado de embriaguez en comparación con otros delitos de tránsito.	
			Impacto social de las sanciones.	Repercusiones de las sanciones Punitivas en Ecuador	Impacto en el Derecho al trabajo.	
					Consecuencias de tener antecedentes penales.	

Elaborado por: Quintana Alexandra, Velasco Amy

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y resultados

La matriz de comparación es una herramienta crucial que permitirá analizar de una manera exhaustiva y sistemática las principales similitudes y diferencias en las legislaciones de los países de Ecuador, Colombia y Perú. La facilitación de identificación de variaciones legales y la comprensión didáctica, hace de esta matriz una manera más eficiente de análisis. Mediante la comparación de definiciones legales, sanciones, procedimientos, multas y otros factores importantes, se logrará evaluar la efectividad de las medidas implementadas, permitiendo formular conclusiones y recomendaciones basadas en la evidencia proporcionada.

TABLA #3. CUADRO COMPARATIVO DE ESTUDIO COMPARADO AL TIPO PENAL CONTRAVENCIÓN POR CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ECUADOR, COLOMBIA, PERU, 2023

CRITERIOS	DEFINICIONES	ECUADOR	COLOMBIA	PERU	COINCIDENCIAS/ SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
DENOMINACIÓN DEL TIPO PENAL	Denominación de la conducta ilícita contraria a la ley sujeta a una consecuencia jurídica	Contravención	Contravención	Contravención	La conducta ilícita es denominada como "Contravención" en los tres países.	Sin diferencias
SUJETO ACTIVO	Es la persona que realiza la conducta delictiva	Persona	Persona	Persona	En todos los casos, el sujeto activo es una "Persona"	Sin diferencias
SUJETO PASIVO	Es quien sufre las consecuencias del delito o sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del sujeto activo, típicamente la sociedad o los usuarios de la vía pública.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica en los tres países	Sin diferencias
VERBO RECTOR	Acción principal que constituye el núcleo del delito	Conducir	Conducir	Conducir, operar o maniobrar	Coincidencias parciales	En Ecuador y Colombia, el verbo rector es "Conducir", mientras que en Perú se expande a "Conducir, operar o maniobrar", lo que podría indicar una definición más amplia del tipo de actividades que constituyen el delito.

OBJETO MATERIAL DEL DELITO	Es el elemento físico sobre el cual recae la acción delictiva, que en casos de delitos de tránsito es el vehículo.	Vehículo	Vehículo	Vehículo motorizado	Coincidencias parciales	Aunque todos se refieren a vehículos, en Perú se especifica más detalladamente como "Vehículo motorizado".
CRITERIOS	DEFINICIONES	ECUADOR	COLOMBIA	PERU	COINCIDENCIAS/ SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO	Es el interés superior que la ley busca proteger, fundamentando la existencia del tipo penal.	La seguridad vial, la vida, la integridad.	La seguridad vial, la vida, la integridad.	La seguridad vial, la vida, la integridad.	En los tres países se busca proteger la seguridad vial, la vida y la integridad.	Sin diferencias
ELEMENTOS SUBJETIVOS	Relacionados con el estado mental del sujeto activo en el momento de cometer el delito. Incluyen: Intención o dolo Culpa	Culpa	Culpa	Culpa	Todos los países consideran la "Culpa" como elemento subjetivo del delito.	Sin diferencias
GRAVEDAD Y NIVEL DE INTOXICACION	Evaluación de la infracción por conducir en estado de embriaguez, determinada por la cantidad de alcohol en la sangre, que influye en las sanciones impuestas.	Ecuador define tres niveles de intoxicación para conductores particulares: Nivel Bajo: 0.3 a 0.8 g Nivel Medio: 0.8 a 1.2 g Nivel Alto: Más de 1.2 g Para conductores de transporte público y de carga: Un máximo de 0.1 g	Grado 0: 20 a 39 mg de etanol por 100 ml de sangre. Grado 1: 40 a 99 mg de etanol por 100 ml de sangre. Grado 2: 100 a 149 mg de etanol por 100 ml de sangre. Grado 3: Desde 150 mg de etanol por 100 ml de sangre.	Conductores en General: Más de 0,5 gramos por litro de sangre. Conductores de Transporte Público: Más de 0,25 gramos por litro de sangre.	Ecuador y Perú tienen regulaciones específicas más estrictas para conductores de transporte público y de carga, mostrando una tolerancia menor de alcohol en la sangre para estos conductores en comparación con los conductores de vehículos particulares.	Ecuador y Perú utilizan gramos por litro (g/l) para medir la concentración de alcohol en la sangre. Colombia utiliza miligramos de etanol por 100 mililitros (mg/100ml), que requiere una conversión para comparar directamente con los otros países (1g/l = 100 mg/100 ml). Perú: Define un único

CRITERIOS	DEFINICIONES	ECUADOR	COLOMBIA	PERU	COINCIDENCIAS/ SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
SANCIONES	Sanciones aplicables a quienes cometen dicho acto ilícito, adecuándose al tipo penal dentro del ordenamiento jurídico del país	<p>0,3 a 0,8 g/l: Multa de un salario básico. Pérdida de 5 puntos en la licencia. 5 días de prisión.</p> <p>0,8 a 1,2 g/l: Dos salarios básicos. Pérdida de 10 puntos en la licencia. 15 días de prisión.</p> <p>Superior a 1,2 g/l: Tres salarios básicos. Suspensión de la licencia por 60 días. 30 días de prisión.</p> <p>Conductores de transporte público/comercial o de carga. La sanción es de</p>	<p>Grado 0 (20-39 mg/100 ml) Primera vez: Suspensión de licencia 1 año, multa 90 SMDLV, 20 horas de servicio comunitario, inmovilización 1 día.</p> <p>Grado 1 (40-99 mg/100 ml): Primera vez: Suspensión de licencia 3 años, multa 180 SMDLV, 30 horas de servicio comunitario, inmovilización 3 días.</p> <p>Grado 2 (100-149 mg/100 ml): Primera vez: Suspensión de licencia 5 años, multa 360 SMDLV, 40 horas de servicio comunitario, inmovilización 6 días.</p> <p>Tercer grado (150 mg/100 ml en adelante): Primera vez: Suspensión de licencia</p>	<p>Conductores generales: 6 meses a 2 años de prisión o 52 a 104 jornadas de servicios comunitarios.</p> <p>Conductores de transporte público o carga: 1 a 3 años de prisión o 70 a 140 jornadas de servicios comunitarios.</p> <p>Sin accidente de tránsito: Multa M.02: 50 % UIT. Suspensión de licencia: 3 años</p>	<p>En Ecuador, Colombia y Perú, conducir en estado de embriaguez se sanciona con medidas administrativas que aumentan en severidad según el nivel de alcohol en la sangre.</p>	<p>Solo Colombia y Perú imponen sanciones de servicio comunitario, obligando a los infractores a realizar horas de trabajo comunitario además de las sanciones administrativas.</p>

		30 puntos en la licencia de conducir y 90 días de privación de libertad.	10 años, multa 720 SMDLV, 50 horas de servicio comunitario, inmovilización 10 días.			
CRITERIOS	DEFINICIONES	ECUADOR	COLOMBIA	PERU	COINCIDENCIAS/ SEMEJANSAS	DIFERENCIAS
Antecedentes del tipo penal	Reconocimiento de conducir en estado de embriaguez, como una contravención	Ecuador reconoció conducir en estado de embriaguez como una contravención a partir del 2008. Antes de este reconocimiento el conducir en estado de embriaguez no tenía una denominación de “contravención”, pero se procesaban a las personas por delitos relacionados a la seguridad vial	Colombia reconoció el conducir en estado de embriaguez como una contravención, a partir del 2013. Antes de su reconocimiento, era considerada una infracción administrativa	Perú reconoció el conducir en estado de embriaguez como una contravención a partir del año 2006. Antes de su reconocimiento, el conducir en estado de embriaguez era considerada una falta administrativa	No existe semejanzas	Existe diferencia en los tres países, puesto que, el primero en reconocer esta contravención fue Perú, en el 2006, después Ecuador en el 2008, y por último Colombia en el 2013

Reincidencia	Incremento de sanción, en caso de que la contravención se cometa por reiteradas ocasiones	En Ecuador, no se sanciona la reincidencia por el cometimiento de dicha contravención,	En Colombia, cuando dicha contravención es reincidida, las sanciones tienden a ser más severas, y esto varía según el grado de alcoholemia y si la reincidencia es por primera, segunda o tercera vez	En Perú, no se sanciona la reincidencia, basándose en la proporcionalidad de sanciones, su código penal establece que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho	En Ecuador y en Perú, no aplica la reincidencia para un incremento de sanción	En Colombia, la reincidencia si es una medida para la aplicación de sanciones más severas
CRITERIOS	DEFINICIONES	ECUADOR	COLOMBIA	PERU	COINCIDENCIAS/ SEMEJANSAS	DIFERENCIAS
Circunstancias agravantes	La negativa de los conductores a realizarse el examen de alcoholemia, agravara la sanción	La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en esta Ley y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación.	Si el conductor pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, no permita la realización de las pruebas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente la suspensión de la licencia de conducción entre cinco y diez años.	El efectivo policial podrá exigir al intervenido que se someta a una serie de pruebas, como el test “HOGAN”, prueba de equilibrio, el uso de alcoholímetro y otros, para determinar la presencia de intoxicación por cualquier sustancia que le impida la coordinación. Su	En Ecuador, Colombia y Perú la negación a realizarse el examen de alcoholemia incita a considerarse una circunstancia agravante	No existe diferenciación

				negativa establece la presunción legal en su contra.		
Penas máximas	Diferenciación de la máxima pena aplicable a quien cometa dicha contravención	Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.	Si se encuentra en el tercer grado de alcoholemia y adicional a eso es la tercera vez que reincide se aplicará la Cancelación de la licencia de conducción, realización de labor comunitario durante 90 horas, multa correspondiente 1.440 salarios mínimos y la inmovilización del vehículo por veinte días hábiles.	M1: Multa 100 % UIT Cancelación definitiva de licencia de conducir	Colombia y Perú, se relacionan en cuanto a la cancelación definitiva de la licencia de conducir siendo esta considerada la pena máxima	Ecuador, aplica la privación de libertad como la pena más exorbitante
CRITERIOS	DEFINICIONES	ECUADOR	COLOMBIA	PERU	COINCIDENCIAS/ SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
Penas mínimas	Diferenciación de la mínima pena aplicable a quien cometa dicha contravención	Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.	Suspensión de la licencia de conducción por un año, una multa correspondiente a noventa salarios mínimos, la realización de acciones comunitarias, durante veinte horas. Y la Inmovilización del vehículo por un día hábil	M2 Multa de 50 % UIT Suspensión de licencia por 3 años	No existe semejanza alguna	Ecuador, aplica una multa económica, la pérdida de puntos en la licencia y la privación de libertad, como las sanciones más ínfimas, mientras que Colombia aplica suspensión de licencia por un año, la realización de labor comunitaria y la inmovilización del vehículo, y por último Perú aplica a suspensión de licencia por tres años,

						considerando esta como la pena más baja
Medidas alternativas no punitivas	Las medidas alternativas no punitivas son acciones o sanciones implementadas con el objetivo de corregir el comportamiento sin imponer un castigo severo. Estas medidas son más educativas y preventivas que punitivas.	En Ecuador, no existe la posibilidad de que se otorgue una medida alternativa que no sea punitiva, debido que a pesar de encontrarse en un primer o tercer nivel de embriaguez se opta por las medidas punitivas	En Colombia, no existe la privación de libertad como una sanción aplicable	En Perú, existe la medida alternativa de prestación de servicios comunitarios en lugar de la privación de libertad.	En Ecuador, Colombia y Perú, conducir en estado de embriaguez se sanciona con medidas punitivas que incluyen multas económicas, suspensión de la licencia de conducir y otras sanciones que aumentan en severidad según el nivel de alcohol en la sangre.	En Perú, a pesar de que la privación de libertad sea una de las sanciones aplicables a quien cometa dicha contravención, existe la posibilidad de que mencionada sanción sea sustituida por la prestación de servicio comunitario, lo que vendría a ser una medida no punitiva

Comparación normativa similitudes y diferencias

La denominación contravención uniforme en los tres países refleja un enfoque legislativo que clasifica estas conductas como menos graves que los delitos, pero aún sujetas a sanción penal. Esto es crucial para entender el marco punitivo aplicable.

El sujeto activo definido uniformemente como persona subraya la responsabilidad individual en la comisión de la contravención. Jurídicamente, esto establece claramente quién es imputable bajo la ley, enfocándose en la capacidad de acción y decisión del individuo al conducir, lo cual es esencial para determinar la culpabilidad y aplicar la norma penal.

En los casos de contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez, como se trata de un delito de peligro abstracto, no se identifica un sujeto pasivo específico porque el delito se configura sin necesidad de que se produzca un daño real a una persona o bien jurídico concreto. La legislación en este aspecto se enfoca en la protección de la seguridad colectiva antes que un perjuicio se materialice, estableciendo responsabilidades por el mero hecho de crear una situación de riesgo para la sociedad. Jurídicamente, esto subraya la importancia de la prevención y la protección proactiva del bienestar común, más que la respuesta a un daño ya ocurrido.

El verbo rector en el contexto de las contravenciones por conducción de vehículo en estado de embriaguez es fundamental para determinar la acción específica que se criminaliza. Jurídicamente, la elección del verbo rector como conducir, y en algunos casos ampliado a operar o maniobrar como en Perú, establece el núcleo del comportamiento prohibido por la ley. Esta precisión en la definición del verbo rector es fundamental, pues clarifica las conductas específicas que constituyen el delito y evita interpretaciones ambiguas que podrían resultar en aplicaciones inconsistentes de la ley. Así, se asegura que la normativa penalice únicamente las acciones que representan un verdadero peligro para la seguridad vial, reforzando la función preventiva y educativa de la legislación.

El objeto material del delito se refiere al vehículo que es directamente implicado en la comisión del acto delictivo. Este término es esencial para identificar sobre qué elemento físico recae la acción prohibida por la ley.

Los bienes jurídicamente protegidos son la seguridad vial, la vida y la integridad física. La ley, por tanto, se orienta hacia la prevención, buscando disuadir y penalizar comportamientos

que, aunque no hayan culminado en un incidente, incrementan considerablemente la probabilidad de resultados perjudiciales.

El elemento subjetivo del delito se centra en la culpa. Esta categorización refleja la consideración legal de que tales actos no se cometen con la intención directa de causar daño, sino más bien a través de la negligencia o imprudencia del conductor. Este enfoque en la culpa es crucial, pues subraya que la responsabilidad penal se atribuye por no haber actuado con el grado de cuidado requerido, conocido legalmente como la omisión del deber de cuidado.

En Ecuador, Colombia y Perú, las sanciones por conducir en estado de embriaguez se articulan a través de medidas administrativas y penales para prevenir la reincidencia y garantizar la seguridad vial. Ecuador evidencia un enfoque punitivo y preventivo robusto en sus sanciones, mientras que Colombia impune multas significativas con la distinción de agravantes para conductores de transporte público y escolar, reflejando un principio de responsabilidad social y proporcional. Perú adopta un enfoque draconiano mediante la cancelación definitiva de la licencia e inhabilitación de la misma, en conjunto, aunque las sanciones varían en severidad y naturaleza, todos los países enfatizan en la disuasión y prevención mediante un marco normativo combinado, orientado a reforzar la seguridad jurídica y vial.

Existe una variación en términos de severidad y especificidad, Ecuador refleja un enfoque estricto y diferenciado según el tipo de conductor, Colombia, con un sistema de clasificación de cuatro grados de intoxicación, permite una mayor precisión de una sanción proporcional, adaptándose a las consecuencias que se ocasionarían según la cantidad específica de alcohol en sangre, además de utilizar una medida más detallada en miligramos, lo que permite una evaluación más precisa. Perú, adaptándose a umbrales más bajos para conductores de transporte público, muestra un énfasis en la mayor responsabilidad de estos conductores. Mientras que los enfoques de Ecuador y Perú son significativos y subrayan la importancia de la responsabilidad en conducción. Colombia sin duda, ofrece un modelo más robusto y relevante debido a su precisión por adaptar sanciones proporcionales especificando un nivel de intoxicación considerable.

La evolución del reconocimiento del conducir en estado de embriaguez como una contravención en estos tres países refleja la progresión en la regulación y el tratamiento legal

de esta conducta, a pesar de cada uno tiene su particularidad del porque este acción ha sido reconocida como una contravención, dicho reconocimiento demuestra un verdadero avance en la comprensión y enfoque jurídico hacia la conducción en estado de embriaguez y la verdadera atención que debía tener, por lo que paso de ser tratada como una infracción administrativa a una contravención, lo que implicó una mayor gravedad en todos los países sujetos a comparación y una mayor responsabilidad legal.

En cuanto al tratamiento de reincidencia las normativas de Ecuador, Colombia y Perú presentan enfoques distintos, debido a que Ecuador y Perú no consideran la agravación de sanciones por reincidencia, dejando a un lado la sanción acumulativa, por lo que evidenciamos la aplicación del principio de individualización de la pena, debido a que estos países consideran que el enfoque que aplica Colombia podría ser interpretado una doble incriminación. Sin embargo, Colombia aplica esta incrementación de progresividad sancionadora con el fin de reforzar la disuasión, lo que hace de esta normativa una medida innovadora que está comprometida intrínsecamente con la seguridad en las vías, adoptando una estrategia más dinámica por lo que puede ser considerada un modelo eficaz de disuasión en el contexto de la política criminal vial.

Ecuador, Colombia y Perú, han considerado que la negativa a someterse al examen de alcoholemia es una intuición al máximo nivel de alcohol en la sangre, por lo que surge la necesidad de agravar la sanción y así fortalecer la cooperación de conductores con autoridades, lo que asegura una eficacia en la normativa de tránsito. No obstante, es menester destacar la particularidad de Perú, país el cual adopta una postura particularmente severa, sancionando la negativa con la suspensión de licencia por periodos de cinco a diez años. Al igual que Colombia, Perú establece una presunción legal, pero con sanciones adicionales que refuerzan el impacto disuasivo. La combinación de la presunción legal y sanciones adicionales en Perú, refuerza el cumplimiento de la normativa, mientras que los demás países buscan fortalecer la cooperación de conductores, las sanciones peruanas destacan un compromiso más riguroso con el orden público.

Ecuador impone una combinación de multas, suspensión de licencia y privación de libertad, lo que la hace diferente a las sanciones establecidas en los demás países destinados a comparar donde se impone combinación de multas, trabajo comunitario, la reducción de puntos a la licencia. Lo particular aquí, sería la privación de libertad en una contravención de tránsito, lo que plantea interrogantes sobre la adecuación sobre si esta sanción en

comparación con el delito cometido tiene un equilibrio, aunque la intención es disuadir el comportamiento inequívoco, la severidad de dictar una privación de libertad por una infracción de esta clase, podría ser considerada excesiva.

El aplicar la progresividad de las sanciones o una política de tolerancia como cancelación de licencia, denota un énfasis en la disuasión de protección pública, disuasión de reincidencia y equilibrio entre la acción y la sanción, que es lo aplicado en Colombia y Perú.

Es evidente que los países destinados a comparación adoptan enfoques jurídicos diversos, los cuales reflejan sus respectivas prioridades en materia de seguridad vial, por un lado, encontramos que Ecuador, establece una sanción compuesta por una multa, pérdida de puntos en la licencia y días de privación de libertad. Recalquemos que, estas penas son las consideradas mínimas dentro de su marco legal, sin embargo, a pesar de que este enfoque busca una respuesta proporcionada, la inclusión de privación de libertad por una cantidad relativamente baja, puede parecer desproporcionada. En Colombia mientras se busca sancionar la responsabilidad individual, también se busca reeducar al infractor y prevenir futuros incidentes, al igual que Perú. Estas divergencias ponen en manifiesto las estrategias jurídicas que cada país aborda, sin embargo, hay que considerar el hecho de que, una política de sanciones ideal, podría beneficiar no solo el equilibrio entre sanción y acción, si no también, se lograría dar una disuasión de oportunidades de rehabilitación ajustando la severidad de la pena, al verdadero riesgo presentado por el infractor.

En el análisis de las medidas alternativas no punitivas para casos de conducción en estado de embriaguez, las legislaciones de Ecuador, Colombia y Perú revelan divergencias significativas, iniciando por Ecuador donde existe una ausencia total de sanciones que no impliquen castigo privativo, lo que refleja una postura inflexible, mientras que Colombia presenta una orientación menos severa al no contemplar la privación de libertad como una opción sancionatoria. En contraste, Perú muestra un enfoque más equilibrado al ofrecer tanto una pena privativa de libertad como una medida alternativa que es prestar servicios comunitarios, lo que evidencia la disposición a considerar diversas formas de reinserción social, destacándose una estrategia más holística y adaptada a la necesidad de prevención.

4.2 Verificación de la idea a defender

Después de explorar las distintas legislaciones, y documentación legal relacionada a la contravención de tránsito por conducción de vehículo en estado de embriaguez en Ecuador, Colombia, y Perú, se pudo confirmar que, la premisa inicial de la investigación, referente a que la pena establecida en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal, no es proporcional a la conducta típica en el rango de las contravenciones, se cumple, debido a que la sanción de privar de libertad a los infractores, se aísla de ser una sanción proporcional, ya que efectivamente se constata que, en cada una de las legislaciones comparadas, aplican sanciones distintas, orientadas en respeto a los principios y derechos que porta cada ser humano, sin embargo, se logró observar que Colombia hace un énfasis particular en cuanto a las sanciones y reincidencia de parte de los conductores, lo que se destaca en ser una legislación con mayor enfoque a lo proporcional.

Hay que hacer énfasis en que, si bien es cierto, es indispensable determinar la correspondencia de los bienes jurídicos protegidos, sin embargo, el principio de proporcionalidad exige que exista una adecuada relación entre la sanción y la conducta, además de que, la privación de la libertad debe utilizarse como principio de ultima ratio, es decir, necesariamente para proteger los bienes jurídicos fundamentales cuando estos hayan sido vulnerados.

En consecuencia, el objetivo de una sanción por contravención es la pretensión de proteger de que los bienes jurídicos sean vulnerados, por lo que se debe considerar esta sanción como un instrumento de carácter medial antes de que cualquier bien llegue a verse afectado.

Por lo antes expuesto, se valida, que la idea a defender que se expuso a inicios de la investigación se cumple.

CONCLUSIONES

Tras un análisis exhaustivo, se han delineado las siguientes conclusiones significativas:

- La investigación revela que la sanción establecida en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, que incluye la privación de libertad para quienes conducen en estado de embriaguez, no es proporcional en comparación con las sanciones aplicadas en Colombia y Perú, estos países optan por sanciones administrativas y pecuniarias, evitando la privación de libertad, lo que sugiere una mayor coherencia con el principio de proporcionalidad.
- Los resultados de este estudio han logrado acentuar que, solo en la legislación colombiana se considera la reincidencia un motivo drástico, al punto de aplicar sanciones más rigurosas, las cuales seguirán incrementándose a medida que la reincidencia se da por una primera, segunda o tercera vez. Este enfoque diferenciado resalta la importancia atribuida en Colombia a la disuasión y a la prevención de reincidencia en contravenciones de tránsito.
- Existen diferencias significativas en los límites de alcoholemia permitidos para la conducción de vehículos. En Ecuador, el límite permitido de alcohol en la sangre es de 0.3 g/L. En Colombia, los límites son más estrictos, comenzando desde 20 mg de etanol/100 ml para el grado cero, lo que al hacer la conversión resulta en límites más bajos que en los otros países. En Perú, el límite general es de 0.5 g/L, mientras que para conductores de transporte público es de 0.25 g/L. Estas disparidades demuestran enfoques legislativos variados. La normativa colombiana, en particular, refleja un enfoque más riguroso y preventivo para combatir la conducción en estado de embriaguez.
- Desde la óptica jurídica, es esencial destacar que Ecuador Colombia y Perú han coincidido en considerar la negativa a someterse al examen de alcoholemia, una circunstancia agravante. Esta unanimidad refleja un compromiso compartido en la seriedad de velar por la seguridad de la ciudadanía, destacando así la autoridad del Estado contribuyente a fomentar una cultura de responsabilidad y cumplimiento con las normas de tránsito.

RECOMENDACIONES

Tomando como base las conclusiones previamente establecidas, sugerimos lo siguiente:

- Se recomienda someter a análisis legislativo el contenido del artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal para considerar la eliminación de la privación de libertad como sanción. En su lugar, se podría optar por sanciones administrativas y pecuniarias ya establecidas, e incluir el trabajo comunitario como una nueva medida, alineándose más con el principio de proporcionalidad y las prácticas de Colombia y Perú.
- En base a los hallazgos de este estudio, se recomienda que Ecuador, evalúe las medidas implementadas en Colombia, para llegar a considerar sancionar la reincidencia, siendo esta una opción más beneficiosa. Esta medida, no solo actuaría como un mayor disuasivo contra la reincidencia, si no también, que se enfatizará en la protección de seguridad vial.
- Se recomienda que Ecuador y Perú, considerando las estrictas normas de Colombia, revise su marco legal respecto a los límites de alcoholemia permitidos. Una revisión exhaustiva podría incluir la consideración de adoptar límites más bajos y uniformes que estén en línea con los enfoques más rigurosos. Esta revisión debería ir acompañada de un fortalecimiento en las campañas de educación y concienciación sobre los peligros de la conducción en estado de embriaguez, con el objetivo de mejorar la seguridad vial y reducir la incidencia de accidentes.
- El mantener la colaboración de los sectores gubernamentales y la sociedad civil ha sido esencial para abordar de manera integral el problema de la conducción bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, por tal razón, se recomienda seguir manteniendo este enfoque coordinado, para alcanzar resultados significativos.

BIBLIOGRAFÍA

ANT. (30 de Julio de 2023). Obtenido de Ant.gob.ec: <https://www.ant.gob.ec/historico-estadisticas-siniestros-de-transito/>

Alexy, R (1993). Teoría de los derechos fundamentales centro de estudios constitucionales, Madrid. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>

Araujo, M. (2021). Colección Derecho Penal, Teoría de la Legislación y derechos humano. Corporación de Estudios y Publicaciones. ISBN: 978-9942-10-620-9

Autofact. (9 de febrero de 2023). Papeleta M01: Participar en un accidente en estado de Ebriedad. Obtenido de <https://www.autofact.pe/blog/mi-a>

Avila Santamaria, R. (2008). Neoconstitucionalismo y Sociedad. SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. . Quito.

Bernal Pulido, C. (2007). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales . Madrid.

Clérico, L. (2018). Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por regresión Miradas locales, interamericanas y comparadas

Código Nacional de Tránsito Terrestre [CNTT]. 13 de septiembre de 2022. (Colombia).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. 17 de febrero de 2021. (Ecuador).

Código Penal Peruano [CPP] Decreto Legislativo N. 635. 16 de octubre de 2018 (Perú).

Código Penal Colombiano [CPC] Ley 599 de 2000. 25 de abril de 2024. (Colombia).

Constitución de la República del Ecuador. (2021). 25 de enero de 2021. (Ecuador).

Constitución Política de Colombia. (2015). 4 de julio de 1991. (Colombia).

Constitución Política del Perú. (1993). 17 de septiembre del 2018. (Perú).

Corte Constitucional del Ecuador. SENTENCIA 61-18-IN/23. Alejandra Cárdenas Reyes; 20 de diciembre del 2023.

CNDH. (2016). Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo. Mexico: Trigemium. ISBN: 978-607-7822-46-2

De Santo, V. (1999). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía. Buenos Aires.

- Echandia, A. R. (2016). Diccionario Jurídico. Colombia.
- Guillermo Cabanellas de Torres DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Healthcare, C. (27 de Enero de 2023). Cigna. Obtenido de Cigna.
- Infobae. (27 de Mayo de 2023). Obtenido de <https://www.infobae.com/colombia/2023/05/27/en-el-primer-semester-del-ano-van-mas-de-1200-victimas-en-accidentes-de-transito-en-colombia/>
- Jakobs, G., Polaino-Navarrete, M., y Polaino-Orts, M. (2010). Bien Jurídico, vigencia de la norma y daño social. Ara Editores.
- Jiménez de Asua, L. (2006). La Ley y el Delito. Peru: Ara Editores.
- Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial. 10 de agosto de 2021. (Ecuador).
- Ley 1696 de 2013. 19 de diciembre 2013. (Colombia).
- Ley 27753 peruano. 9 de junio de 2022. (Perú).
- Lourdes, R. M. (27 de Julio de 2007). Revista de Derecho. Sistema de Información Científica Redalyc, 4.
- Meini, I., (2013). La pena: función y presupuestos. Derecho PUCP, (71), 141-167.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=533656138007>
- ONU. (2019). Paz, dignidad e igualdad. Naciones Unidas: Naciones Unidas.
- Organización Mundial de la Salud. (9 de mayo de 2022). Organización Mundial de la Salud. Obtenido de who.int: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol#>
- Reglamento de aplicación del principio de oportunidad. 20 de abril de 2018. N° 1245-2018-MP-FN. (Perú).
- Romagnosi, J. (1956). Genesis del derecho penal. Bogota.
- Roman Cañizares, E. (2009). El principio de proporcionalidad. Guayaquil.
- Villabella, C. (2019). Los Métodos En La Investigación Jurídica. Algunas Precisiones. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Zaffaroni, E., Slokar, A., y Alagia, A. (2002). Manual de Derecho Penal Parte General. Segunda edición. Ediar.

ANEXOS

ANEXO#1. SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR



Sentencia 61-18-IN/23
Jueza ponente: Alejandra Cárdenas Reyes

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

CASO 61-18-IN

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA 61-18-IN/23

Resumen: La Corte Constitucional analiza la constitucionalidad de la pena privativa de libertad prevista en el artículo 383 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica la contravención de tránsito por conducir un vehículo con llantas en mal estado. Luego del análisis, este Organismo determina que la pena privativa de libertad prevista para esta contravención, que no sanciona un resultado dañoso sino únicamente una conducta de peligro, incumple los requisitos de necesidad y proporcionalidad, por lo que se declara la inconstitucionalidad de la misma.

1. Antecedentes procesales

1. El 11 de diciembre de 2018, Carlos Andrés del Pozo, Lino Bautista González y Farith Simon Campaña, (“**accionantes**”) presentaron una acción pública de inconstitucionalidad en contra del artículo 383 del Código Orgánico Integral Penal (“**COIP**”). La causa fue identificada con el número 61-18-IN.
2. El 27 de marzo de 2019, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la presente acción y dispuso correr traslado a la Asamblea Nacional (“**Asamblea**”), a la Presidencia de la República (“**Presidencia**”) y a la Procuraduría General del Estado (“**PGE**”), a fin de que intervengan defendiendo o impugnando la norma demandada.¹ También requirió que la Asamblea Nacional remita los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada.
3. El 18 de abril, 23 de abril y 30 de abril de 2019, la PGE, la Presidencia y la Asamblea presentaron, individual y respectivamente, sus informes de descargo ante la Corte Constitucional.
4. El 10 de marzo de 2022, por sorteo, se reasignó la sustanciación de la causa a la jueza Alejandra Cárdenas Reyes; quien avocó conocimiento del caso el 18 de julio de 2022.

ANEXO#2. REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO PERÚ

Cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. MUY GRAVES						
M.1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participando en un accidente de tránsito.	Muy grave	Multa 100% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 3 año		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	Sí
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy grave	Multa 50% UIT; y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener nueva licencia por 1 años		Retención del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	Sí

ANEXO#3. TABLA DE REFERENCIAS PARA LA REPARACION CIVIL POR CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD EN PERÚ

Periodos de Alcoholemia		Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (incluye cuatrimotos)	Vehículo motorizado de 04 ruedas a más, (no incluye cuatrimotos)
1er Periodo de Alcoholemia: subclínico	De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N° 29439)	*	*
2do período de Alcoholemia: ebriedad	Más de 0.5 a 1.0 g/l	5% UIT a 50% UIT	10% UIT a 1 UIT
	Más de 1.0 a 1.5 g/l.	10% UIT a 50% UIT	15% UIT a 1 UIT
3er Periodo de Alcoholemia: ebriedad absoluta	Más de 1.5 a 2.0 g/l	15% UIT a 1 UIT	20% UIT a 1.5 UIT
	Más de 2.0 a 2.5 g/l	20% UIT a 1 UIT	25% UIT a 1.5 UIT
4to Periodo de Alcoholemia: grave alteración de la conciencia	Más de 2.5 a 3.0 g/l	25% UIT a 1UIT	30% UIT a 2 UIT
	Más de 3.0 a 3.5 g/l.	30% UIT a 1 UIT	35% UIT a 2 UIT
5to Periodo de Alcoholemia: Coma	Más de 3.5 g/l.	35% UIT a 1 UIT	40% UIT a 2 UIT